

302809

UNIVERSIDAD MOTOLINIA A.C.



ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

[Handwritten signature]
2y.

"ESTUDIO DE LAS EXIMENTES DE
RESPONSABILIDAD DE TRASTORNO MENTAL Y
DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO EN EL
DERECHO PENAL MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SUSANA MALDONADO GUTIERREZ



DIRECTOR DE TESIS: DR. JORGE ALBERTO MANCILLA OVANDO.

MEXICO, D. F.

259789

FEBRERO 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Memoria de
Benjamin Maldonado Pérez

A alguien que no se ve
pero si se siente
y siempre esta presente
¡ en mi forma !
de actuar y pensar,
como mi guía al andar.

A mis Padres

Por que gracias a su apoyo y esfuerzo
he logrado una de mis metas
la cual constituye una parte
muy valiosa de mi vida.

A Roberto A. Maldonado Gtz.

Por apoyarme y estar conmigo
a lo largo de esta carrera,
Gracias!

A Patricia y Rocío Maldonado Gtz.

Por estar conmigo en cada paso
de mi vida.

A Claudia Maldonado Gtz.

Por que gracias a sus conocimientos
e interés fue posible la realización de
este trabajo. Gracias.

A Fernanda y Frida González

Por la inocencia, ternura y
amor que son.

A mi Abuelita Chelo

Por su cariño de siempre.

A la Familia Gutiérrez

Por todo su apoyo y cariño

A Mary y Chely

Por su invaluable amistad, cariño y apoyo
de tantos años. Gracias.

A Ana y Edlith

Por esos años de amistad, y por que
siempre podré contar con Ustedes.

A Bety, Xochitl y Dulce

Por permitirme conocerlas, por su apoyo, cariño
y por ese viaje. ¡ Inolvidable!

Al Dr. Jorge Alberto Mancilla Ovando

Por el tiempo y dedicación prestado
para la realización del presente trabajo. Gracias.

A la Reverenda Madre Guadalupe Denetro

Por el apoyo brindado.

Con todo respeto y aprecio a la familia **Tapia Torres** por su apoyo y
amistad.

INDICE

- INTRODUCCIÓN

- PRIMER CAPÍTULO:

"Trastornos Mentales y sus Formas"

a) Trastornos Mentales; estudio clínico:

- Cuadros Clínicos.

b) Alcoholismo

c) Drogadicción

d) Farmacodependencia

e) Retraso Mental y/o Deficiencia Mental

- SEGUNDO CAPÍTULO:

"Teoría del Delito"

- TERCER CAPÍTULO:

" Estudio de la Inimputabilidad y sus Formas, a la luz del artículo 15 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal"

- CUARTO CAPÍTULO:

"Idoneidad de la Prueba Pericial para acreditar las eximentes de Responsabilidad de Trastorno Mental y Desarrollo Intelectual Retardado"

a) Pruebas de Inteligencia

- CONCLUSIONES

- BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación corresponde a una inquietud de la suscrita, por investigar las razones de hecho y de derecho que habrán de determinar los excluyentes de responsabilidad de las personas incapaces, a las cuales hace mención el artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito federal vigente, obviamente que al hacer referencia al término incapacidad refiero a dicho término como la imposibilidad de la persona de ser sujeto de imputación en términos de la Legislación Penal vigente en virtud de la excluyente de responsabilidad a las que refiere el artículo en mención. El trabajo de investigación fue estructurado de tal forma que inicialmente agotaremos los diferentes supuestos médicos de incapacidad mental, causas, síntomas, tratamientos, etc., analizando desde luego las razones clínicas que originan tal circunstancia ya que puede existir la incapacidad mental temporal provocada por el mismo sujeto que requerirá frente al caso concreto de un tratamiento especial que la misma ley reconoce y que desde luego no constituye el tema de la presente tesis. El trabajo de investigación en comento de manera ambiciosa pretende abordar terrenos que para los doctos resultan en muchos casos intrincados, por la terminología médica utilizada para el caso y que desde luego confunde seriamente a los profesionales de la materia; por su parte existen ciertas lagunas derivadas de lo anterior y de la falta de conocimiento de la terminología médica, que son apreciadas de manera tangible en nuestro ordenamiento jurídico, desconocimiento que ha ocasionado que existan en relación con el

tema que aborda el presente trabajo infinidad de dudas y lagunas de la Ley en que el mismo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 15 fracción VII debe ser mas claro y preciso ya que de acuerdo a los cuadros clínicos que se estudian en el Primer Capítulo, no todos los Trastornos Mentales deberían de encuadrar en las excluyentes; por otro lado se puede dar el caso en que estas personas al presentar (no en todos los casos) un Coeficiente Intelectual mas alto planean el delito con todos los detalles y precauciones debidas y en las cuales se aprecia la estructuración del tipo penal, circunstancia que es abordada por la suscrita en el Segundo Capítulo del presente trabajo. Ya que resulta un tanto equivocada la Ley que se excluyan de responsabilidad cualquier persona que padezca un Trastorno Mental o un Desarrollo intelectual Retardado, solo por el simple hecho de padecer estas "enfermedades", cuando en muchos de los casos realmente están conscientes de sus actos.

Asimismo es importante hacer mención que para que una persona se le considere como inimputable al momento de cometer el ilícito debe de carecer de la capacidad de conocer y de querer, sin embargo como he comentado no en todos los casos de Trastorno Mental y Desarrollo Intelectual Retardado carecen de esa capacidad, motivo por el cual el Tercer Capítulo se habla de Inimputabilidad y se hace una especificación de manera clara y precisa cuales de las enfermedades se deben considerar como excluyentes y cuales no de acuerdo a la investigación realizada por la suscrita.

Por otra parte resulta importante referir que en materia procesal la reina de las pruebas frente al caso de los delitos cometidos por

incapaces mentales, es sin lugar a dudas la Pericial Médica y del manejo oportuno y eficaz que de la misma se haga para con esto evitar la posible sujeción de un sujeto incapaz mentalmente a una sanción pecuniaria o en su caso a aun mas grave la de la sanción privativa de libertad. Asimismo dicha prueba podrá de manera eficaz ser un argumento del cual la representación social pueda echar mano en contra de aquellas personas que pretendan explotar los argumentos de inimputabilidad, con la finalidad de evadir la acción de la justicia; ya que en muchos casos estas personas pueden disimular que tienen algún padecimiento cuando en realidad no padecen ningún tipo de Trastorno.

Es por esto que la presente investigación es realizada con el fin de que la Legislación Penal especifique si en todos los casos se deben de considerar como Inimputables las personas que padezcan un Trastorno Mental y un Desarrollo Intelectual Retardado.

CAPITULO I

"TRASTORNOS MENTALES Y SUS FORMAS".

Los hombres reunidos en sociedad tienen el derecho de defenderse contra los arrebatos o las fantasías de cualquiera que dañe con sus actos a los otros miembros de la sociedad o viole las leyes que esta colectividad ha impuesto, pero el individuo debe poder escoger entre la acción y la abstención, para esto es preciso que sea capaz de distinguir la ilegalidad del acto y las consecuencias que traerá, entonces estaremos en presencia de una persona que no tiene un desarrollo cerebral normal o el cual está trastornado con ideas y pensamientos delirantes transitorios o bien, podemos hablar de los menores de edad. Aunque no siempre es necesario el ser una persona incapaz intelectualmente para distinguir entre lo bueno y lo malo, muchas veces se sabe la diferencia y sin embargo uno se inclina por lo malo.

La Ley regula en su artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, regula que tratándose de "personas con trastorno mental o desarrollo intelectual retardado" estaremos en presencia de excluyentes de responsabilidad, es decir, los considera inimputables,

entendiéndose según el Diccionario de la Real Academia Española por "inimputabilidad: ausencia de incapacidad penal" (1), y asimismo tomando la definición del mismo diccionario "imputabilidad: posibilidad de un reconocimiento legal" (2), ahora bien, cuando falta la posibilidad de valoración entonces no hay imputabilidad, y cuando el sujeto se encuentra en estado de inconsciencia de sus actos, no puede valorar, por ello es que de acuerdo a lo que establece el artículo 15 en su fracción VII del mencionado Código establece una inimputabilidad y donde establece literalmente:

"El delito se excluye cuando: Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible...Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior, solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código". (3)

De acuerdo al artículo antes mencionado el autor Jorge Alberto Mancilla Ovando, en su libro "Teoría Legalista del Delito", toma como elementos esenciales los siguientes:

"realizar el hecho típico", significa vivir el autor de la conducta, en el momento de su realización, la hipótesis eximente que se consagra en la ley". (4)

Y continua diciendo el Autor:

"Los conceptos "trastorno mental y desarrollo intelectual retardado" enuncian Estar privado de inteligencia al ejercitar los actos establecidos en ley como delito". (5)

Y por último estipula:

"Las expresiones "no tenga la capacidad de comprender el ilícito de aquel o de conducirse con esa comprensión prevén, que la conducta sea de aquellos que no pueda ser atribuida como delito doloso o de culpa". (6)

Ahora bien tomando los elementos principales que desprende esta fracción del Código Penal, es necesario realizar un estudio principal de los distintos tipos de trastornos mentales que se conocen, para posteriormente determinar cual de estos trastornos consideramos transitorios y cuales permanentes, ya que primeramente enfocaremos este presente estudio en trastorno mental.

Es decir, la Ley Penal invoca que no hay crimen ni delito cuando el detenido estaba en estado de demencia en el tiempo de la acción o cuando ha sido impedido por una fuerza a la cual no ha podido resistir; salvo estas excepciones estipuladas en el artículo 15 fracción VII del mencionado código nuestros legisladores admiten el libre arbitrio, es decir, que el hombre libre de escoger en el momento de desempeñar un acto entre el bien y el mal, es responsable si se va por el mal y debe ser castigado por la ley cuando viola las prescripciones, el Juez esta pues en la obligación de asegurarse si el detenido no estaba en el momento de la acción en las condiciones estipuladas en el artículo

correspondiente de nuestra legislación. Para esto la intervención médica es inevitable. Entonces es cuando el perito tiene la tarea de realizar una investigación, revisar el interrogatorio así como la observación directa y continuada del individuo. En esta tarea el peritaje es de los mas difíciles porque hay ocasiones en que se puede presentar la locura disimulada, es decir, tratar el inculpado de ocultarlo y efectivamente sucede que muchos enfermos tratan de encubrir la demencia.

TRASTORNOS MENTALES

Para poder analizar lo que es un trastorno mental tomaremos la definición que nos da Howard C. Warren del Diccionario de Psicología:

“Los trastornos mentales específicamente considerados son aquellas perturbaciones pasajeras de las facultades mentales y volitivas, es decir, de las facultades psíquicas innatas o adquiridas que se traducen en la pérdida momentánea de la consecuencia”. (7)

Otra definición que nos da el mismo autor en su mismo libro, es la siguiente:

TRASTORNO MENTAL.- “alteraciones de la conducta que no se atribuyen a cambios fisiológicos, y en los que aparecen como causas fundamentales los conflictos psíquicos, sugerencias el stress y preocupaciones. “ (8)

Tomando esta última definición, los elementos que influyen para que una persona pueda padecer algún trastorno mental entre muchos encontramos al stress, ya que es uno de los principales elementos que ocasiona la causa de algún trastorno, es decir, el stress no actúa por sí solo, como mencionamos anteriormente influyen otros factores los cuales los enunciaremos mas adelante.

De acuerdo a lo que establece el autor Michel Foucault, en su libro *Enfermedad Mental y Personalidad*, habla que:

"Los trastornos mentales emergen por la interacción de una personalidad predispuesta en su evolución, y las causas de stress que se le imponen." (9)

Asimismo continúa diciendo el autor:

" El principio insidioso del trastorno mental ocurre cuando los individuos con un desarrollo alterado de la personalidad se enfrenta una y otra vez, a la exigencia cada vez mayor de actuar en cierta forma, lo cual ocurre cuando la persona madura socialmente. Por ejemplo, cuando la persona se enfrenta a un stress social súbito y nuevo en su vida adulta, cuando forma una nueva familia, cuando ingresa a una nueva profesión o cuando se enfrenta a la existencia en un grupo cultural o étnico extranjero, ya que allí las experiencias serán muy distintas a las que el individuo tuvo durante el periodo inicial de su desarrollo...Así nos damos cuenta que el stress en el individuo ocurre debido a las experiencias afectivas que se despiertan durante las transacciones humanas o relaciones interpersonales, y también ocurre debido a los cambios que se producen internamente como una consecuencia de alteración en el cerebro, lo que es conocido como la esfera biofísica." (10)

Como se había mencionado el stress no actúa por si solo, encontramos otros factores que determina el Doctor Lawrence C. Kolb, en su libro *Psiquiatría Clínica Moderna*, y los cuales son los siguientes:

" En lo que respecta a los factores precipitantes que determinan el stress pueden ser: . . .1.-Factores familiares: el ambiente en el que vive un individuo es mucho mas que un mundo físico, y que determinara si existe una relación especifica entre los individuos que conforman la familia, ya que esta es parte de la formación de la personalidad...2.-Factores sociales: el ambiente en el que se desenvuelve, hablando desde el lugar en que vive, la escuela (si es que asistió), y el tipo de gente con la convive regularme...3.-Factores culturales: el tipo de educación como la que fue adquirida por sus padres. Existen otros factores como serían:... económico, embarazo, ocupación y cantidad del trabajo, el estado conyugal, alguna enfermedad física, defectos físicos, y hasta la perdida de algún familiar, o bien un aislamiento social." (11)

Este tipo de factores influyen de una manera directa para la formación de la personalidad (haciendo la aclaración que puede suceder en cualquier etapa de la vida) de cada uno de los individuos, percatándonos que por mínimo que consideremos algún factor de los antes mencionados darán lugar al formación de nuestra personalidad tomando así una conducta que nos caracterizara de los demás, pero no solo este tipo de factores influyen en la formación de la persona sino que también nos encontramos con carencias y deficiencias que pueden dar lugar a algún tipo de trastorno mental, refiriéndonos meramente en términos médicos; el mismo autor Lawrence C. Kolb en su libro *Psiquiatría Clínica Moderna* habla sobre estas carencias y deficiencias:

CARENCIAS Y DEFICIENCIAS.

" Cuando el cuerpo no recibe lo necesario y básico (oxígeno, nutrición, y estimulación perceptual), si la privación es suficientemente grande o prolongada, puede producir grandes déficits constitucionales cuando ocurre durante el periodo del desarrollo corporal. En etapas posteriores de la vida, tales carencias actúan como importantes factores etiológicos que determinan diversos síndromes cerebrales y precipitan o complican los trastornos psicógenos primarios." (12)

Algunas de las carencias son:

"Carencia de oxígeno.- Mas que todos los otros órganos y tejidos corporales el cerebro es susceptible a alteraciones funcionales y daño estructural como resultado de la falta de oxígeno." (13)... "Falta de nutrición.- La carencia nutricional tiene profundos efectos sobre la personalidad en lo que respecta a su desarrollo, al estado de ánimo y a la ejecución." (14)... "Carencia de sueño.- La falta continua de sueño, en personas jóvenes normales, causa deterioro en el funcionamiento de la personalidad, que se expresa tanto en forma de experiencias subjetivas desagradables como en la apariencia, el habla, el estado de ánimo, la percepción y el pensamiento." (15)... "Carencia de estímulos sensoriales.- Las funciones habituales del yo necesitan como base una estimulación o un aporte sensorial estable y continuo." (16)

Una vez dada una breve explicación de los muchos factores que intervienen en las causas de los Trastornos mentales, podemos observar que estos trastornos no solo se dan por recibir un golpe muy fuerte en la cabeza, o llegan a ser congénitas como mucha gente piensa también influyen las causas antes mencionadas.

Por otra parte muchos autores manejan al Trastorno mental como una Demencia o Delirio, siendo estos sinónimos del trastorno mental, ya que si analizamos su significado quieren dar a entender lo mismo. Por su parte el Doctor E. Bleuler, en su libro Tratado de Psiquiatría nos da una breve descripción de estos sinónimos:

" Se acostumbra llamar síndrome cerebral agudo o delirio al cuadro reversible de la insuficiencia cerebral, mientras que síndrome cerebral crónico o demencia son los nombres que se dan al daño persistente en el tejido cerebral. Como es de saberse se puede hablar de síndrome orgánico cuando aparecen síntomas que; al mismo tiempo, se deben a alteraciones metabólicas transitorias y a la vez son los efectos del daño permanente a las células cerebrales." (17)

Es necesario hacer la aclaración de que no para todos los autores coinciden en que Delirio y Demencia sean sinónimos, por lo que encontraremos que unos están de acuerdo y otros no. En el presente estudio se tomaran como sinónimo.

No es posible explicar los síntomas y signos de los trastornos mentales simplemente como el resultado de la desorganización en las estructuras cerebrales o en los procesos fisiológicos.

Ahora bien, los trastornos mentales o psicosis (también llamados así) son raras hasta la adolescencia, en la cual es donde podemos hablar de que el individuo mostrara su personalidad, es mas frecuente encontrar a una persona de 40 años para arriba que a una persona de 20 años con algún tipo de trastorno mental y los que se encuentran en

esta edad se dice que solo tienden a obedecer la influencia de tensiones situacionales y psicológicas, situación en la que muchos autores no coinciden puesto que se dice que en esta edad es cuando se puede dar un freno a este tipo de conducta que presenta el adolescente puesto que es cuando este individuo esta en la formación de su personalidad y con tratamientos adecuados puede ser controlable la conducta que presenta o bien puede ser una persona normal. Por otro lado, se debe tener conocimiento de que no solo puede padecer un trastorno mental, sino cualquier otro tipo de trastorno, ya que no solo existe el trastorno mental, hay varios tipos de trastornos conocidos como: Trastorno de la Personalidad, Trastornos de los aspectos motores de la conducta, Trastornos de la Recepción, Trastorno de la Memoria, Trastorno de la Conciencia, de la Afectividad, del contenido del Pensamiento, del Pensamiento, etc.

En el libro del autor Jorge Alberto Mancilla Ovando menciona a Carranca y Trujillo Raúl en el libro de Derecho Penal Mexicano Parte General, y en el cual menciona al "sueño" como estado de inconsciencia y los "estados pasionales, rencor y sentimiento de ira" , bien mencionados por el autor Jorge Alberto Mancilla Ovando en el que no son eximentes de responsabilidad, ya que estos no entran dentro de lo que se considera un trastorno mental, se encontrará dentro de alguna clasificación de los distintos tipos de trastornos pero no de trastorno mental, haciendo así la aclaración ya que el código Penal Mexicano habla específicamente de trastorno mental y no de otro tipo de trastorno.

Es por eso que los elementos esenciales de trastorno mental son:

- a) Involuntario: lo no querido, lo no deseado.
- b) Transitorio: lo pasajero, lo temporal, lo fugaz.
- c) Patológico: que sea un padecimiento o afección de origen morboso.

Así pues, se puede decir que entonces jurídicamente hablando para que opere la eximente de responsabilidad:

- a) Se deben dar los tres elementos esenciales.
- b) Existir un estado de inconsciencia.
- c) Sin el propósito de delinquir.

Se ha hablado de la definición , factores, elementos, y tipos de lo que es el trastorno mental así como algunas de las causas que pueden originar al alguno de los variados tipos de trastorno mental, a continuación se dará un breve cuadro clínico de cada una de los trastornos mentales.

De acuerdo a los siguientes autores (los cuales tomo como base para el presente estudio), para ellos Trastorno mental encuadran las siguientes enfermedades:

CUADROS CLÍNICOS

Empezando por los problemas que presentan los jóvenes en cuanto al cambio de su conducta se empezara a describir lo que el Doctor Lawrence C. Kolb, en su libro de Psiquiatría Clínica Moderna nos describe con el nombre de:

“ LOCURA MORAL:

Hay quienes consideran que el término de locura moral equivale al del delincuente nato, de perversidad instintiva, de delincuencia por tendencia, llegando más tarde a un concepto más justo al considerar la delincuencia nata como una forma atenuada de la locura moral toda vez que la locura moral es de naturaleza patológica, las demás formas son de naturaleza degenerativa ligadas a condiciones y características constitucionales que se encuentran todavía fuera de la patología por lo tanto se puede afirmar que la locura moral es en realidad una enfermedad mental, en la cual después de haber comprobado la no existencia de otras perturbaciones mentales, se encuentran trastornos de tipo morboso en la esfera activo sentimental...**CAUSAS:** Se considera que este tipo de enfermedad mental, se da como consecuencia de diversas causas que influyen sobre el delincuente constitucional con orientación hipoevolutiva, bajo la existencia de una perversión morbosa de los sentimientos, con integridad de las funciones delictivas...**SÍNTOMAS FÍSICOS:** No presentan...**SÍNTOMAS MORALES:** Se presentan síntomas de automatismo de impulsividad que son de naturaleza patológica, lo cual da a lugar a pervertimiento morboso de la moralidad con una limitación más o menos grave de los procesos intelectuales de orden superior y de la voluntad. Tienden a copiar actos realizados por familiares o amigos.”
(18)

Tomando las características que nos presenta el autor Lawrence C. Kolb, en su libro *Psiquiatría Clínica Moderna* nos expone:

“PSICOSIS SENIL:

También llamada Demencia Senil...Este tipo de psicosis es encontrado en los ancianos, debido a que el stress de las limitaciones físicas y mentales cada vez mayores, la soledad que resulta de la pérdida de los amigos y parientes y tal vez el rechazo de los hijos produce una angustia que puede estimular la producción de varios mecanismos de defensa o protectores. Esto crea una angustia que el individuo trata de vencer por medio de los mecanismos que utiliza para adaptarse a la vida...**ANATOMÍA PATOLÓGICA:** Se observa una atrofia cerebral, aunque es frecuente que esta no se puede demostrar. Si la atrofia es aparente, se encontrará que es mayor en los lóbulos frontales, en donde los surcos amplios y las circunvalaciones estrechas dan al cerebro una apariencia rugosa. En los casos extremos, los ventrículos se encuentran dilatados y el epéndimo presenta excrecencias granulares...**SÍNTOMAS FÍSICOS:** Presenta signos muy claros de senilidad, la piel adelgaza y se arruga, el paciente adelgaza, los músculos disminuyen de volumen, arrastran los pies, la voz es áspera y el habla se vuelve lenta, y la escritura es temblorosa. Así como se notara una leve temblorina en alguna parte del cuerpo...**SÍNTOMAS MENTALES:** Alucinaciones, mala memoria, angustia, irritabilidad, timidez, limitación en las ideas, alteración en la capacidad del pensamiento abstracto e indiferencia a las formalidades y cortesías de la vida social, aislamientos, descuidos en sus hábitos de limpieza y en el vestir, ideas delirantes de que lo quieren asesinar, robar, o envenenar se vuelve hipocondríaco...**TIPOS CLÍNICOS:** - Deterioro simple (defecto progresivo en la memoria)...-Delirante y Confuso (reacciones que presenta el individuo pudiendo manifestarse en diversas formas)...-Deprimido y Agitado (ideas delirantes e hipocondríacas)...-Paranoide (ideas

delirantes de naturaleza persecutoria)...-Presensil (se encuentra desconectado de su naturaleza)...**TRATAMIENTO:** Debe tener una buena nutrición, hacerlo sentir útil y querido por la familia. Para estimular los procesos mentales y la memoria ." (19)

Por otra parte el mismo autor , en su mismo libro nos menciona acerca de la:

"PARANOIA:

La paranoia es un trastorno mental crónico de desarrollo insidioso que se caracteriza por ideas delirantes persistentes, inalterables, sistematizados y lógicamente razonados...El comportamiento general, el habla y las reacciones emocionales y de conducta no se alteran, excepto por la influencia que sobre ellos ejercen las creencias delirantes que se vuelven el motivo predominante y la de la vida del enfermo y pueden, por lo tanto, alterar gravemente la prudencia y el juicio...**CAUSAS:** Existen hechos convincentes que las causas de la paranoia y los estados son psicológicos...Entre estas causas psicológicas están los anhelos ambiciosos, pero frustrados, sentimientos de vergüenza, fracaso continuo al no lograr objetivos...El paranoico proviene de una familia que ha sido autoritaria, áspera y cruel en grado excesivo. Es frecuente que uno de los padres, casi siempre el de sexo igual al del enfermo, haya sido una persona hostil y dominante que rechazo al niño y por medio de acusaciones le produjo miedo, angustia, sentimientos de insuficiencia y de ser "un niño malo", sin embargo el paciente nunca lo llega a aceptar...En su vida adulta se vuelven muy sensibles respecto a la actitud y conducta de los demás, se preocupan intensamente, piensan que los demás quieren hacerle daño. Si el paranoico llega a

casarse, su vida matrimonial esta llena de discordia y es frecuente que termine en divorcio. Este tipo de psicosis es mas frecuente en los hombres que en las mujeres...Se considera a la paranoia como un tipo fijo de enfermedad, que resulta exclusivamente de causas internas y se encuentra una ausencia de alucinaciones...El enfermo participa en transgresiones de los padres o de la familia, o bien observan la transgresión o saben de su existencia, a veces los padres amenazan al niño para que guarde el secreto...**PSICOPATOLOGIA:** La conducta y el contenido del pensamiento del enfermo pueden ser engañosos, ya que una superficie aparentemente normal puede ocultar su trastorno grave. Trata de convencer a las demás personas de que sus ideas delirantes son reales. Sin embargo es probable que un paciente pueda alcanzar un coeficiente intelectual alto, pero para construir imágenes visuales alcanza un nivel de 18 años y en el juicio práctico puede ser que actúe como un niño de 9 años...**SÍNTOMAS FÍSICOS:** No presenta...**SÍNTOMAS MENTALES:** Carecen del sentido del humor, son egoístas, sarcásticos, exigentes, amargados, rencorosos. Por lo general el verdadero paranoico suele ser una persona de dotación intelectual superior, y se desarrollan giros persecutorios...**ESTADOS:** Agudos y Reactivos. Para definir estos tipos se requieren largos periodos de observación y exámenes psicológicos y determinar si viene desde la niñez o es en la vida adulta donde es adquirida. Para poder realizar este tipo de exámenes se requiere un disposición completa del paciente, ya que en el caso de no poner su participación no se podrán realizar los exámenes, y como el paciente presenta un intelecto mayor puede engañar a los doctores , es por eso que se debe de ser muy precavido con este tipo de pacientes...**TRATAMIENTO:** Como la interferencia y las restricciones amargan a estos pacientes, hacen que se extienda su sistema de ideas

delirantes, y estimulan su odio, es conveniente que permanezcan en la comunidad, a menos que su conducta sea demasiado perturbadora desde el punto de vista social. Si se considera que el paranoico es peligroso, el confinamiento se vuelve, desde luego inaplazable. Si las ideas delirantes han ejercido una influencia importante sobre la conducta y si están dirigidos hacia determinados individuos en particular, el enfermo debe considerarse peligroso...El terapeuta debe presentarse amable, cortés, considerado y decir la verdad en forma escrupulosa...Es muy dudoso que lleguen a recuperarse." (20)

Por otro lado la autora Margarita Gómez Palacios en su libro *Psicología Genética y Educación*, nos explica otro tipo de trastorno mental, como es la:

"PARÁLISIS GENERAL O PROGRESIVA:

Se asocia a la meningoencefalitis sífilítica, conduce hacia la degeneración del parenquima cerebral, con infiltración de elementos intersticiales. Se caracteriza por un síndrome multiforme y variable de trastornos mentales y neurológicos...**ANATOMÍA:** La patología básica de la Parálisis Progresiva, es una meningoencefalitis sífilítica, en la cual actúan dos componentes anormales: inflamación y degeneración...El proceso de su degeneración progresiva de las células nerviosas, se inicia principalmente en la región frontal, pero conforme progresa la enfermedad, puede alterarse cualquier parte de la corteza ya sea el cerebelo o el bulbo...La parálisis progresiva se desarrolla de 5 a 30 años o más después de la infección sífilítica...**SÍNTOMAS Y SIGNOS:**

a) alteración de la personalidad.

b) signos físicos y neurológicos.

c) cambios serológicos.

a) alteración de la personalidad: irritabilidad, fatiga, dificultad para concentrarse, depresión, periodos de confusión, inquietud, testarudo y pendejero...Las actividades sexuales pueden volverse excesivas. Aparecen ideas delirantes, en las pruebas de inteligencia muestran un deterioro mental con razonamiento defectuoso...b) signos físicos y neurológicos: son numerosos y variados, se fatiga con facilidad y a veces pierde peso, se queja de numerosos síntomas atribuibles a los diversos sistemas orgánicos, aparecen trastornos oculares de grado variable, debilidad progresiva e incoordinación de todos los músculos voluntarios, hay temblor en los músculos faciales, notable en los labios pronunciado temblor en la lengua, el psiquiatra a menudo puede hacer diagnóstico conforme el paciente presenta los temblores faciales... En estas etapas terminales es habitual que haya trastorno en los esfínteres rectal y vesical, de lo cual resulta goteo de orina...c) serología: presenta una importante comprobación, ya que hay una alteración en el líquido cefalorraquídeo ya que proporciona la mejor guía para apreciar la actividad de una infección sífilítica...**TIPOS CLÍNICOS:** Taboparesis: por lo general aquí presentan dolores en las piernas y este tipo es más común encontrarlo en los adultos...Paresis juvenil: se presenta en la niñez o en la adolescencia presenta un retardo en el desarrollo físico, se encuentra que muchos son débiles mentales, aunque asistan a la escuela entre los 8 y 14 años hay problemas de demencia. Aquí encontramos que este tipo puede ser congénita...Esta enfermedad puede confundirse con la Demencia senil, con esclerosis múltiple, con un tumor cerebral y otras enfermedades que producen daño cerebral, especialmente en los lóbulos frontales...**CURSO Y PRONOSTICO:** Si no se trata la

meningoencefalitis sifilítica, conduce inevitablemente hacia la demencia y la muerte el pronóstico en el paciente tratado depende de la prontitud y la meticulosidad del tratamiento. Si el tratamiento se inicia durante las primeras etapas el paciente mejorará lo suficiente para regresar a trabajar. Después de 3 años de la infección, ya no puede mejorar." (21)

Por su parte Werner Wolff, en su libro Introducción a la Psicopatología menciona a la:

"ENCEFALITIS EPIDÉMICA:

Enfermedad infecciosa del cerebro, se desconoce el modo de transmisión; sin embargo consiste en una infiltración leucocitaria de los espacios prevasculares del cerebro. Las células ganglionares se degeneran y muchas desaparecen...En los casos crónicos los principales hallazgos eran gliosis y pérdida y degeneración de las neuronas, especialmente en la sustancia negra...**SÍNTOMAS Y TIPOS:** Existe una forma aguda y esta suele ser de dos tipos y se confunden entre sí:

- hipersómnico-oftalmoplégico.
- irritativo-hipercinético... En el primero, los síntomas son somnolencia, lentitud en la función intelectual, pérdida de la sensibilidad en las extremidades y trastornos del aparato ocular...El sueño es a menudo los síntomas mas llamativos, el paciente puede permanecer en un sueño profundo durante días o semanas, si se despierta, fácilmente vuelve a dormirse...En el segundo existe inquietud, irritabilidad, excitabilidad, insomnio, crisis jacksonianas o convulsiones generalizadas y otros

fenómenos irritativos y presentan una temblorina...**TRASTORNOS DE LA CONDUCTA:** En los niños, se inicia con una irritabilidad emocional e impulsividad posteriormente se presentan algunos casos en donde mienten, roban, huyen y cometen delitos sexuales graves...La personalidad del niño puede cambiar por completo sin alterarse las funciones intelectuales...**PRONOSTICO:** Por lo general este tipo de pacientes mueren por parálisis respiratoria, o bien las personas que viven con esta enfermedad tienen alteraciones neurológicas, endocrinas o metabólicas de la personalidad." (22)

Lawrence C. Kolb, en su libro *Psiquiatría Clínica Moderna*, nos da una amplia descripción de lo que es la :

"EPILEPSIA:

La epilepsia no es una entidad patológica, sino un complejo de síntomas que se caracterizan por episodios periódicos y transitorios de alteración en el estado de la consciencia, los cuales pueden asociarse a movimientos convulsivos y trastornos en el sentimiento, en la conducta o en ambos...Puede considerarse como un trastorno de la actividad electrofisiológica de las células del cerebro que producen descargas; trastorno que puede ser producido por gran variedad de estímulos irritativos que afectan a dichas células y se originan dentro o fuera de ellas...**FACTORES PRECIPITANTES:** Se reconocen dos categorías para la epilepsia: 1.- Idiopática: el trastorno empieza en la infancia o en la adolescencia. Debido a esto se piensa que existe una predisposición genética hacia el estado convulsivo...2.- Sintomática: existe una lesión irritativa, identificable en el sistema nervioso central, ya

sea un tumor presente o previo o un trastorno metabólico presente...**EDAD EN QUE SE INICIA:** La idiopática aparece entre los 10 y 20 años. Pero existen algunos casos que se presentan antes de los 10 años, la aparición de una crisis después de los 20 años requieren todos los métodos de estudio conocidos antes de llegar a la conclusión de que se trata de una enfermedad idiopática...Las convulsiones infantiles que se asocian a fiebre o a otro trastorno físico aumentan de 5 veces la probabilidad de epilepsia...En la sintomática se inicia de los 20 años para arriba, por lo general es de 25 años...**HERENCIA:** el grado exacto en el cual la herencia influye en el desarrollo de crisis es todavía un tema sujeto a discusión. En la actualidad predomina la opinión de que la transmisión hereditaria de la epilepsia es multifacial, en todas las series de casos. Por lo que puede ser transmitido como no lo puede...**TIPOS Y SÍNTOMAS:** Existen tres tipos: gran mal, pequeño mal, y crisis psicomotoras o equivalente psíquico...Mucha gente piensa que se pierde la conciencia al momento de la convulsión, en algunos de los tipos no se llega a perder, sino simplemente se trastorna. El paciente estar dándose cuenta de lo que sucede en torno suyo, oír y entender lo que se dice pero es incapaz de ordenar sus pensamientos o responder a una pregunta...Los ataques se dan en una forma repentina, hay algunos que pasan inadvertidos, no se puede predecir el momento en que viene el ataque, se da una violencia en las neuronas produciendo descargas en la vecindad de la lesión y dichas descargas se extienden en el resto del cerebro... **GRAN MAL** . Se pierde la conciencia en el momento...**PEQUEÑO MAL.** Existe una interrupción transitoria de la corriente de la conciencia. Casi no se alteran ...**PSICOMOTORAS.** No pierden la conciencia...**TRATAMIENTO:** Debe tener actividades físicas y mentales, especialmente las que proporcionan una combinación de

ejercicio muscular, interés intelectual y diversión...El rechazo de los padres consciente o inconscientemente desvía en forma grave la personalidad del enfermo, no se debe dar una sobreprotección. La hipoglucemia puede precipitar los ataques. Ellos deben de llevar una vida normal e incluso pueden manejar un vehículo." (23).

El autor Rene Zazzo, en su libro Los Débiles Mentales; expone la Frenastenia como otro tipo de Trastorno Mental:

"FRENASTENIA U OLIGOFRENIA:

Cuando la debilidad intelectual alcanza grados muy altos y existe una grave detención en cuanto al desarrollo de la inteligencia, es cuando nos encontramos a este tipo de enfermedad mental, cuando por estímulo perturbador el periodo evolutivo intrauterino (embrional o fetal) extrauterino (infantil) ha impedido el normal desarrollo del cerebro dando lugar a fenómenos de eventuales perturbaciones motrices de toda clase de tipo, como consecuencia dominante existe también una insuficiencia más o menos grave de desarrollo psíquico...**TIPOS:** En relación a este tipo de perturbación mental se considera que se puede dividir en dos grupos; el primer grupo tenemos a los frenasténicos cerebropáticos, mismos que presentan un máximo de alteraciones motrices, y un mínimo de degeneración, dando lugar a esclerosis, parálisis cerebral, hemiplejía o diplejía, etc... En segundo lugar tenemos a los frenasténicos biopáticos, se encuentra un máximo de degeneración

en un mínimo de alteraciones motrices; estos son sujetos indisciplinados, rebeldes, vagos, obscenos, en fin dan lugar a personas que se convierten en parásitos de la sociedad." (24)

Lawrence C. Kolb en su libro de Psiquiatría Clínica Moderna, también nos describe la:

"PSICOSIS NEURO-PSICASTENICA. OBSESIONES E IMPULSIONES.

La principal molestia del enfermo, en la reacción que debe considerarse como una respuesta a conflictos emocionales y a su angustia concomitante, es fatiga general, con una sensación de agotamiento abrumador y nerviosismo vago...Algunas reacciones parecen ante la desilusión, mientras que otros parecen ser una expresión de insatisfacción o conflictos sexuales. El aburrimiento la monotonía y la ausencia de objetivos en la vida pueden actuar como causas contribuyentes...Siempre hay que tomar en cuenta la existencia de problemas familiares o sociales...Se considera que los estados neurasténicos, se caracterizan singularmente por una abstinencia nerviosa que se refleja siempre, más o menos intensa y establemente sobre la actividad física y psíquica lo que bajo el influjo de factores causales endógenos y exógenos, que traen como consecuencias anomalías de la conducta, citando entre tales aquellos que son producto del sentido constante de fatiga y de depresión, crisis emotivas, preocupaciones de tipo hipocondríaco y de un estado asténico irritable, lo que puede ocasionar estados graves de apatía y tendencia hacia la ociosidad, o actos impulsivos...**SÍNTOMAS:** agotamiento abrumador, cualquier ejercicio físico o mental le parece demasiado grande, puede quejarse

de mareo, sensación de presión en la cabeza, dolor de nuca. No tolera el ruido, luces brillantes, el frío, pueden presentar indigestión, constipación y diarrea, y se angustian por cualquier cosa...**TIPOS:** Se debe distinguir la reacción asténica de las psicosis maniacas depresivas. La reacción asténica no son atendidos por el psiquiatra, y el médico general los considera como casos de neurastenia. ...Los maniacodepresivos se presenta en episodios más definidos con intervalos sin síntomas de trastorno mental, mientras que la reacción asténica es un proceso continuo, o por lo menos mas prolongado... Se caracteriza por el desequilibrio de la vida emotiva, así como la debilidad de la voluntad, siendo las obsesiones una manifestación autónoma de alteraciones psíquicas, lo cual consiste en que las ideas, representaciones o estados de ánimo influyen de tal manera en que el individuo, que logran imponerse a él incapacitado su voluntad... En los casos en que la obsesión se transforma en obsesión impulsión y es debido a que dicha obsesión adquiere una gran intensidad que nulifica dicha resistencia por parte del individuo y trae como consecuencia reacciones de naturaleza impulsiva...**TRATAMIENTO:** Psicoterapia." (25)

Otro tipo de trastorno mental que es dado por Michel Faucault en su libro Enfermedad Mental y Personalidad nos da una breve explicación del:

"HISTERISMO:

En esta clase de sujetos donde con gran facilidad puede desarrollarse la cleptomanía...Bajo este estado y teniendo como fundamento el deseo de alcanzar un fin con el objeto de satisfacer la

propia vanidad, bajo la exaltación de los poderes imaginativos y la influencia exagerada de las representaciones mentales, inducido por concepciones falsas y erradas hace uso de la mentira, la simulación y de la calumnia...**CARACTERÍSTICAS:** Consiste en que prevalece la influencia de las funciones psíquicas sobre los mecanismos nerviosos inferiores, las coordinaciones automáticas, las proyecciones sensitivas y motriz y sobre la inervación vascular y visceral...**SÍNTOMAS:** Existen sujetos histéricos que tienen una personalidad mala y perversa la cual se revela en una forma más o menos precozmente desde el ambiente familiar donde se convierten en personas intransigentes tiránicos y que es generalmente confirmado con una serie de disipaciones, corrupciones e inmoralidades en general...Se considera que el histerismo en algunos casos puede dar lugar al desarrollo de estados confusionales, alucinatorios, estados depresivos y de excitación así como estados delirantes." (26).

Por otro lado encontramos otro tipo de trastorno mental descrito por Lawrence C. Kolb en su libro *Psiquiatría Clínica Moderna*:

"ESQUIZOFRENIA O DEMENCIA PRECOZ:

Existe un desacuerdo universal acerca de como definirlo y acerca de cuales son sus factores etiológicos predisponentes o precipitados. En este tipo de trastorno predomina en el grupo de psicosis graves...**FACTOR GENÉTICO:** Durante muchos años se han hecho investigaciones acerca de la genética de la esquizofrenia y se han reunido suficientes pruebas reproducibles por ser fuera de duda la existencia de predisposición hereditaria a la enfermedad...**INICIO:** La edad en que se inicia el padecimiento abarca en los últimos años de la niñez o los últimos años

de la adolescencia, la edad más frecuente es la adolescencia, y puede también aparecer entre los 3 y 13 años de edad...Inicia con un cambio de personalidad, primeramente con una gran angustia, y miedos aterradores de disolución personal, esto es observada cuando el enfermo se bloquea o interrumpe la conversación, a veces en el momento en que se introduce en temas abstractos.

SÍNTOMAS MENTALES: En la esquizofrenia el individuo tiene tendencia a la soledad, a la indiferencia afectiva, a la apatía, extravagancia, odio, miedo, se siente rechazado y se desliga de la realidad...El pensamiento del esquizofrénico parece estar bajo la dirección del inconsciente, presenta ideas delirantes, son mentirosos y presentan un coeficiente intelectual por lo general arriba de las demás personas normales, por lo que los hacen muy astutos, los doctores deben de ser muy cuidadosos pues fácilmente pueden ser engañosos por estos pacientes...**CAMBIOS**

FÍSICOS: Presentan enfriamiento de pies y manos, piel con manchas, pueden presentar ataques de vértigo, muchos enfermos adelgazan o bien un notable aumento de peso...Por lo general las características que presentan no dejan mucho que decir puesto que muchas personas pueden presentar una o dos características de estas o todas y no son esquizofrénicos...**TIPOS DE EZQUIZOFRENIA:** Simple, Hebefrénico, Catatónico, Paranoide, Esquizo-afectivo, Límitrofe...**TRATAMIENTO:**

Psicoterapia intensiva: para que el enfermo tenga una adaptación social...Psicoterapia de grupo: adaptación social." (27)

Enrique Henríquez en su libro de Trastornos Mentales Transitorios nos expone a la:

"MANÍA Y MELANCOLIA-DISTIMIA:

Se considera pertinente hacer la aclaración que la melancolía y la manía son dos estados psicopáticos que debido a la frecuencia con la que presentan alternándose en una misma persona, mas bien podría decirse que se trata de una enfermedad... Las psicosis maniacales, hacen que el individuo actúe en forma mas dañosa, existiendo una posibilidad de causar mal, debido al estado que guarda el enfermo para realizar actos de tipo antisocial o delictuoso...El estado de excitación maniacal, es donde el individuo presenta una exageración de las actividades psíquicas y físicas, ligereza en el juicio, en la valoración crítica de las propias acciones, excesiva e inadecuada tendencia tanto a la expansividad como al entusiasmo, la irreflexión, reacciones predispuestas, imprudenciales, así como al optimismo, a la despreocupación y aun en la violencia en general... En cuanto a la melancolía, se considera que sus características principales consisten en que el individuo sufre una grave depresión respecto del sentimiento afectivo, el cual al influir directamente en la conciencia produce ideas de sufrimiento físico y moral dando lugar a que la enfermedad comience con perturbaciones que semejan a individuos que se encuentran en un estado de neurastenia, toda vez que existe una intranquilidad e insomnio... En relación a la melancolía, existen diversas formas de las cuales citaremos las siguientes: Melancolía tranquila y simple, melancolía pasmosa, melancolía ansiosa y la melancolía delirante... Ahora bien, es conveniente hacer notar que en relación con tales personas, debido a las ideas que sufren, se pueden sentir culpables de hechos que no han realizado, y que solo son producto de su imaginación." (28).

Una vez presentado los cuadros clínicos de cada una de las enfermedades, podemos hablar de que todas las psicosis son transitorias y peligrosas y no se puede hablar de una cura al 100%, solo pueden ser controlables las perturbaciones mentales que sufren dichas personas.

De los cuadros clínicos que presentamos anteriormente, se mencionaran a las Psicosis:

- 1.- Locura Moral.
- 2.- Esquizofrenia o Demencia Precoz. (menos los catatonicos, ya que estos presentan un estado vegetativo)
- 3.- Paranoia.
- 5.- Manía y Melancolía Distimia.

En cuanto a las demás enfermedades no son de tipo psicosis, sino neurosis (todos presentamos cierto grado de Neurosis), en las cuales no se consideran tan peligrosas como las anteriores, (consideradas como trastorno mental) pero no por eso podemos dejar de decir que no pueden cometer un ilícito. En cuanto a su cura es igual que las psicoticos no hay una recuperación al 100% solo pueden ser controlables.

Neurosis:

- 1.- Psicosis Neuro-psicastenia.
- 2.- Histerismo.
- 3.- Psicosis Senil.

Ahora bien, considerando los cuadros clínicos de esta tres enfermedades se puede decir que los pacientes con estas características se encuentran conscientes de sus actos, y que todos los

hombres pueden presentar alguna de estas enfermedades por la edad, alguno con una mayor acentuación que otros, y recordemos que cada persona actúa distinto, esto aunado a otros factores que pueden llevarlos a cometer ilícitos, debemos recordar que si llegasen a cometer un acto ilícito es necesario un estudio previo para determinar si no ingirieron algo antes de cometer el delito, puesto que como repito estas personas son conscientes de sus actos y si en el momento de realizar el ilícito no están conscientes es por cualquier otro factor o medio ajeno a su enfermedad.

En cuanto a la Parálisis General o Progresiva y la Encefalitis Epidémica, son enfermedades en donde se ataca una parte del cerebro, es decir encontramos una Inflamación a nivel del Cerebro, por lo tanto estamos en presencia a una Deficiencia Mental y no a un trastorno Mental como se clasifica y como lo consideran erróneamente algunos autores como: Margarita Gómez y Werner Wolff entre otros. Si hablamos de Deficiencia mental estamos en presencia de un daño mental permanente e irreversible; por lo que al momento de realizar un acto ilícito no están conscientes de sus actos, en cuanto a su cura es igual que en los demás casos anteriores, por lo tanto son inimputables, pero estableciendo en realidad que es una Deficiencia Mental.

La Frenastenia, la consideran algunos autores como trastorno mental, mientras otros como un Deficiencia mental aguda, y al presentar esta enfermedad un desarrollo anormal del cerebro, no están conscientes de sus actos por lo que son inimputables.

Por último muchos autores consideran a la Epilepsia como un trastorno mental y no fisiológica, así mismo se piensa erróneamente al afirmar que esta enfermedad en el momento de la convulsión pierden la conciencia y cometer en ese periodo un acto ilícito, es tonto al considerar que una persona que presenta una convulsión en ese momento pueda cometerlo puesto que el paciente no puede coordinar ninguno de sus movimientos o bien solo se quedan estáticos, y no en todos los tipos de Epilepsia se pierde la conciencia. Mas sin embargo podemos estar en el caso de algún delito imprudencial; en esta forma si operaría la inimputabilidad. Ejemplo "x persona presenta una convulsión, junto a ella una olla de agua caliente, por los movimientos involuntarios y no coordinados tira la olla de agua caliente sobre un menor.

En este caso opera la inimputabilidad.

No obstante lo dicho, los peritos psiquiátricos tendrán que hacer en cada caso un balance laborioso de los factores que operen y de la peligrosidad, pues la gama y la intensidad de los trastornos mentales es de variedad infinita. La melancolía, la manía, la locura moral, en cuyo grado más intenso el enfermo pasa de la manía furiosa a la melancolía profunda o estuporosa con periodos de salud aparente, son enfermedades mentales que pueden compeler al sujeto a la comisión de grandes delitos y reclamar por ende su internamiento a título aun preventivo. En cambio un psicasténico ligero, un hipomaniaco, representan las formas leves o larvadas de los síndromes antes citados, no merecen, no necesitan el internamiento, y no sacarían provecho alguno de su envío a un hospital psiquiátrico, bien al contrario.

Quiero hacer la aclaración de que me refiero a los peritos psiquiátricos, ya que si hablo de un psicólogo el realiza estudios de la familia en conjunto, y si hablo de un Neurólogo el se encarga de los Deficientes Mentales. Por otro lado cabe hacer la aclaración que de acuerdo a este presente estudio tomo Trastorno Mental y Enfermedad Mental como sinónimo, para unos autores son dos cosas distintas. Pero de acuerdo a algunos autores que hago mención lo toman como sinónimo. Recordemos que el trastorno mental o enfermedad mental son los locos, no presentan un daño cerebral, ellos están desquiciados.

Estudiado los cuadros clínicos de los distintos tipos de trastorno mental, encontramos también al **alcoholismo y la drogadicción** que son considerados como trastornos mentales transitorias, y sus formas más graves pueden llegar al trastorno mental permanente.

El concepto de alcoholismo que nos da **Howard C. Warren** en el **Diccionario de Psicología**:

" ALCOHOLISMO:

Excesos y abusos habituales, constitucional o socialmente determinados, con ansia y exigencias por el alcohol, a causa de sus efectos estimulantes, sedantes y sociales, supresión de inhibiciones a expensas de una disminución de eficacia, olvido de la responsabilidad, etc." (29)

Carranca y Trujillo Raúl , en su libro de **“Derecho Penal Mexicano”** establece que: "culposa desde el punto de vista de la voluntad del sujeto las clasificaciones más propias de la embriaguez son: accidental, voluntaria y o imprudente. La última es cuando el sujeto no ha tenido el propósito de embriagarse aunque conocía y debía prever los efectos de las bebidas embriagantes y el resultado dañoso que podía causar bajo su acción; la voluntaria es simple cuando el sujeto ha tenido el propósito de embriagarse, pero no de delinquir y preordinaria cuando la embriaguez tiene por fin ejecutar el resultado delictuoso previsto" (30).

Asimismo el Autor establece que:

“Para la escuela Positiva la embriaguez pone de manifiesto la personalidad del sujeto al desvigorizar las inhibiciones de su conciencia da ocasión al delito, revela así al delincuente”. (31)

De aquí que la embriaguez es causa de inimputabilidad ya que no se encuentra consciente de sus actos, pero si encontramos que una persona se embriaga para asegurar o facilitar la ejecución de un delito, no entra en las excluyentes de responsabilidad, además de que actúa con todas las agravantes y lo encontramos determinado en el artículo del presente estudio.

COMENTARIO PERSONAL:

Al respecto me pregunto: Como se dan cuenta los peritos cuando ingirió alguna bebida alcohólica solo con el fin de quedar exento de toda responsabilidad?

Edmundo Mezger en su libro de **"Tratado de Derecho Penal"**, distingue tres grupos de estados o situaciones en relación a la embriaguez:

"a) Estado Patológico: hay ciertos organismos alérgicos al alcohol y que por lo mismo manifiestan reacciones extraordinarias de carácter enteramente patológico producidos por una pequeña cantidad de alcohol pudiendo dar lugar a que el inducido se vea privado del libre ejercicio de sus facultades mentales y volitivas". (32)

Y continua diciendo el Autor:

"b) Estado habitual de embriaguez: en todas partes es frecuente encontrar personas que carentes de toda fuerza de voluntad se entreguen habitualmente al alcohol alterando como es natural el normal funcionamiento de sus órganos y por ende sus facultades. Los síntomas del bebedor habitual son bien conocidas, ingerencia necesaria de la bebida, ojos inyectados, nerviosismo en diversas partes del cuerpo, atención y memoria perturbada, relajamiento de los principios de moral y de conducta, etc. En tales situaciones y bajo los efectos del alcohol y como dicen los expositores de la escuela Positivista, se pone de manifiesto la verdadera personalidad del sujeto que puede dar ocasión a la comisión de delitos". (33)

Y por último establece:

"c) Estado de embriaguez aguda ordinaria: la embriaguez aguda en oposición a la crónica o habitual es la más frecuente y es aquella perturbación pasajera de las facultades mentales y volitivas producidas por la ingestión de una cierta cantidad de alcohol en un

momento dado. A menudo se presenta el caso de que utilizando como pretexto la celebración de un encuentro amistoso , de un onomástico o de cualquier acontecimiento, se bebe con exceso , dando lugar a la pérdida momentánea de la conciencia y precisamente en ese estado de inconsciencia realizar actos delictuosos". (34)

Por su parte el Autor **Carranca y Trujillo** menciona que, desde el punto de vista de la voluntad, la embriaguez puede clasificarse en: accidental, voluntaria y culposa o imprudente.

"La Voluntaria: simple y preordenada. Cuando el sujeto ha querido embriagarse y puede presentar dos situaciones:

a) el que tuvo el deseo de embriagarse pero sin el propósito de delinquir (voluntaria simple)...b) el que se embriaga intencionalmente para cometer el delito (voluntaria intencional o preordenada)...La Accidental: no querida por el sujeto y si es completa, es lógico pensar que excluye la responsabilidad pues como dice Cuello Calon , nada puede reprocharse al que bebe desconociendo la fuerza tóxica del líquido que ingiere...La Culposa o Imprudente: aquella en que el sujeto por imprevisión, negligencia o falta de cuidado se embriaga, conociendo o pudiendo prever los resultados dañosos de las bebidas que ingiere". (35)

Y continua diciendo el Autor **Carranca y Trujillo Raúl** en su libro "**Derecho Penal Mexicano**" que:

"El individuo al ingerir alcohol en exceso podría situarse en un estado peligroso para los demás, los delitos cometidos en ese estado

deben, pues atribuirse a culpa, el estado de embriaguez suprime total o parcialmente en el delincuente la conciencia de sus actos por lo que solo podría imputársele el hecho cometido a título de culpa". (36)

Ahora bien de acuerdo con nuestra legislación penal Positiva para configurar la excluyente de responsabilidad del estado de inconsciencia producido por el empleo de bebidas embriagantes, este debe ser accidental e involuntario , por lo que cuando se haga necesario hacer valer la excluyente referida debe tenerse especial cuidado de comprobarse plenamente los extremos de accidentalidad e involuntariedad. Debe ser completa y plena.

DROGADICCIÓN:

Pasando a lo que respecta a la **Drogadicción**, es bien conocido que muchos adolescentes buscan drogas, dependen de ellas y hay adicción a las mismas. La promesa de tener nuevas experiencias es lo que estimula la exploración curiosa entre los jóvenes y lo que establece la base para la adicción y hasta las reacciones psicopatológicas en los individuos, así como al realizar actos delictuosos. Para comprender el problema actual del abuso de drogas hay que tener una perspectiva que incluya todas las formas de drogas.

Tomando del libro de **Psiquiatría Clínica Moderna** del Autor **Lawrence C. Kolb** la **Organización Mundial de la Salud** define a la droga: "es el uso excesivo, persistente o esporádico de un medicamento, sin relación ni coherencia con la práctica médica aceptable": (37)

Y continua diciendo el autor:

"Asimismo la Organización Mundial de la Salud define:

FARMACODEPENDENCIA:

En un estado psíquico y a veces físico que resulta de la interacción entre un organismo vivo y un droga en forma continua o periódica, para experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evadir la incomodidad de su ausencia". (38)

Asimismo nos dice que el término "habituación: es una dependencia psicológica del uso de la droga, debido a que dicha droga proporciona alivio a la tensión y a la incomodidad emocional". (39)

Las sustancias enervantes son aquellas que producen un agotamiento de la energía nerviosa, tales como la marihuana, cocaína, morfina, etc. La ingestión, el empleo, o uso de esos enervantes también conocidas con el nombre de Drogas , produce en la mayor parte de los casos trastornos mentales de tal magnitud, que dan por resultado estados plenos de inconsciencia y por consecuencia pérdida de la facultad volitiva. Por otra parte la intoxicación producida por el uso frecuente de las sustancias enervantes, produce en los vicios las llamadas crisis de abstinencia y en las cuales el sujeto para satisfacer el

irresistible deseo de procurarse la droga puede llegar acometer varios delitos sancionados por la Ley Penal.

Los toxicómanos en general presentan a menudo el debilitamiento del sentido moral pero se diferencian de los alcohólicos en que los actos de violencia, como los asesinatos son excepcionalmente en la intoxicación por estas sustancias no produce como, el alcohol delirio alucinatorio agudo ni impulsos motrices, los actos delictuosos de los opiómanos y morfinómanos son cometidos durante el periodo de necesidad, cuando el enfermo busca procurarse el tóxico por todos los medios, con otra circunstancia que basta que el opiómano vea su reserva agotarse y que se encuentra en la imposibilidad de renovarla para que cometa un acto ilícito en razón a su amoralidad; por lo que se observa no son locos propiamente estos toxicómanos sino que son perversos amorales, faltas de sentido de autocritica.

Las autointoxicaciones también tienen reacciones peligrosas principalmente en la mujer que puede tener un trastorno mental transitorio durante el periodo menstrual, durante el embarazo y en la menopausia.

Muchos de los enfermos pueden tener una recuperación pero esta recuperación no es del todo en un hospital, las primeras etapas de tratamiento si es necesario que permanezca dentro de el, el tiempo no se puede determinar, puesto que eso depende de como vaya reaccionando el paciente ya que en esta etapa de recuperación se les abstiene de la droga y se ponen muy agresivos, alucinan, se golpean y sufren de fiebre.

Los doctores recomiendan que después de haber pasado una temporada en el hospital y no son agresivos, estén en contacto directo con sus familiares manteniéndolo ocupado en actividades. No toda la recuperación depende de los doctores o familiares, también versara sobre los lugares que frecuenta, amistades, lugar en que vive, etc., y hasta de él mismo.

Aunque los doctores declaren que el paciente se ha recuperado puede volver a caer.

Ahora bien tomando el otro elemento primordial del **artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal** nos encontramos que el otro elemento primordial se refiere a "un desarrollo intelectual retardado", a mi muy particular punto de vista el legislador no establece con exactitud a que se refiere con esta denominación, ya que se puede hablar de un retraso mental o bien de una deficiencia mental.

Para muchos autores el retraso mental es sinónimo de deficiencia mental y para otros no lo consideran así, ya que al hablar nosotros de un retraso mental nos encontramos que el individuo no presenta los parámetros de normalidad por "X" circunstancia, y al hablar de deficiencia mental hablamos de una persona con un daño a nivel cerebral permanente e irreversible así como presentando en algunos casos (dependiendo del C.I) estados de completa conciencia.

Según el **Diccionario Enciclopédico de Educación Especial** nos da una definición de:

"RETRASO MENTAL:

Tiene carácter dinámico, evolutivo, refiere emocionalmente al despliegue en el tiempo de unos procesos de desarrollo de maduración y aprendizaje, se asume primero la existencia de una cierta secuencia evolutiva, através de determinados pasos o niveles, incluso estadios hasta alcanzar la madurez o el ser adulto se supone después que esa secuencia se despliega en ciertos tiempos o determinadas edades." (40).

Por otro lado la definición que nos da al **Doctor Guillermo Coronado** en su libro "**Tratado sobre la Clínica del Deficiente Mental**":

" **La deficiencia mental** clasificado desde un punto de vista médico, es un síndrome el cual presenta por las demás características específicas y precisas, tanto por lo que respecta a las condiciones biopsicosociales del sujeto, como cuanto hace los mecanismos etopatológicos a la diversidad de sus cuadros clínicos y a los problemas propios del Deficiente mental en torno a su familia, la escuela y el ambiente social en que vive". (41)

El psiquiatra **Edgertan** en su libro **Integración del Deficiente Mental**, aclara que algunas personas con apariencia "normal", puede tener deficiencia mental:

"El término retraso mental se utilizará para designar una gran variedad de condiciones físicas y mentales. Las personas mentalmente retrasadas varían en gran manera en cuanto a incapacidad intelectual, desde el individuo profundamente retrasado que carece de lenguaje, cuyo coeficiente intelectual no puede

detectarse por medio de un test y ha de llevar una vida vegetativa, sometida a constante control médico, hasta el levemente retrasado que aparenta tener una capacidad intelectual normal hasta que se enfrenta a las tareas escolares de matemáticas, lectoescritura; hay personas que padecen asimismo deficiencias físicas y otros que no presentan ninguna, pueden tener algunos problemas emocionales, mientras que otros se hallan perfectamente bien adaptados. Habrá quienes necesiten ayuda y protección durante toda su existencia, y otros que llevarán una vida adulta independiente...Tal diversidad de condiciones quedan comprendidas conjuntamente bajo la denominación de retraso mental." (42)

Entraremos al estudio de la clasificación de la Deficiencia Mental y/o Retraso Mental con el fin de dar a notar que dentro de los límites de la deficiencia mental hay grados en los que pueden cometer actos delictivos no tan graves o graves, pero en los cuales están conscientes de sus actos, y otros no. Entre más normal se es más consciente de sus actos.

CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL Y/O RETRASO MENTAL:

Cualquier persona que trabaja con deficientes mentales es importante conocer su coeficiente intelectual, para categorizarlo dentro de una escala, más no es el único elemento que se debe tomar en cuenta, ya que hay otros factores que influyen para poder agrupar, según sus potencialidades.

Tomando todas las características internas y externas que pueden influir sobre cualquier persona, se podrá realizar un diagnóstico y tratamiento real, adecuado para cada individuo que lo requiera. Pero es importante sacar el C.I del paciente para poder realizar el diagnóstico; ninguna de las clasificaciones que a continuación se darán coinciden en la división y nomenclatura, ya que cada autor varía.

Tomando al autor **Guillermo Coronado** en su libro **“Tratado sobre la Clínica del Deficiente Mental”** nos dice:

“ El Doctor Terman Merrill:

Inteligencia muy superior - 130

Superior ... 129-120

Normal brillante...119-110

Normal...109-90

D.M Frontera o Límitrofe...89-80

D.M Subnormal...79-70

D.M Superficial...69-50

D.M Media...49-30

D.M Profundo...29-0" ... (43)

“ El Doctor Guillermo Coronado en su libro antes mencionado:

D.M 1 grado (educable)

Frontera...95-91

Subnormal...90-81

Superficial...80-66

D.M 2 grado (entrenable)

Medio...65-51

Severo o semiprofundo...50-31

D.M 3 grado (custodia)

Profundo... 30-0" ... (44)

"Y continua presentando el Doctor: David Weshler:

Inteligencia normal...90-110

Mediocre...80-89

Limitrofe...79-70

Medio...55-69

Moderado...40-54

Severo...25-39

Profundo...0-25" ... (45)

El C.I de cada individuo es tomado por medio de un test o bien por una prueba psicometrica, la cual solo toma un par de horas; como lo habíamos mencionado anteriormente existen personas "normales" que pueden tener una deficiencia mental, pero aunado al hecho de que presentan alguno de los 300 síndromes, lo cual sería muy amplio abarcar todos y cada uno de ellos. Por otro lado debemos entender por **Síndrome**, tomado del autor **L. Cromel** de su libro **Patología del Retraso mental**:

“ Término que designa el conjunto de características físicas, complejo de síntomas” (46)

Algunos de los síndromes más conocidos encontramos y tomados del autor **Lina Werthmuller** en su libro **Síndrome de Down:**

“Síndrome de Down, del Grito o Maullido del Gato, de Patau, de Edwards, cromosoma 4, cromosoma 18, cromosoma 18 anillado, de Turner, del Pájaro, de Cornelia de Lange, de Menkes, de Apert, de Carpenter, etc... Todos estos síndromes presentan características físicas sin embargo muchas veces no son muy notorias las características físicas en algunos síndromes.” (47)

Se puede decir que en un caso de Retraso mental y/o deficiencia mental (dependiendo como se interprete) es tan específico, el grado de conciencia con que se efectúan conductas o actos que habría que hacerse un estudio completo sobre las siguientes esferas o aspectos sobre su entorno social, económico, psicológico, pedagógico, etc.

Por otro lado una vez conocido la escala del C.I podemos observar que en el caso de un Límitrofe (en especial) y de un Subnormal, ya considerados con una Deficiencia mental pueden cometer delitos y en los cuales pueden planearlos con todas las precauciones y están conscientes de su realización. Se puede pensar que a lo mejor estas personas desconocen que nos regimos por leyes pero es una suposición un tanto vaga, asimismo yo me refiero tanto a personas con deficiencia mental y las que pueden tener deficiencia mental con algún síndrome en los casos de C.I antes mencionado, puesto que entre mas bajo tengan su C.I es mas difícil que estos puedan

cometer algún delito porque como ya habíamos mencionado entré mas profundo tienen una vida vegetativa, y entre mas normal mas consciente.

Con lo que respecta a los de retraso mental pueden cometer un acto delictuoso y ellos si están conscientes de sus actos.

El testimonio del médico perito no debe ser más que un elemento en esta apreciación. El médico debe limitarse a fijar por el estudio biológico y psicológico de un detenido si la enfermedad, la intoxicación reveladas por un examen completo pueden influir sobre el mecanismo de la inteligencia, de la voluntad y de los instintos sociales de un individuo, y el Juez decidir si es o no inimputable.

PRIMER CAPITULO

(1) Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 19ª Edición, Edit. ESPASA-CALPE, S.A., 1970 Madrid, pág. 735.

(2) Ob. Cit., pág. 737.

(3) "Código Penal para el Distrito Federal", Editorial Porrúa S.A., 18ª Edición, pág. 11, México, D.F. 1995.

(4) "Teoría Legalista del Delito", Jorge Alberto Mancilla Ovando, Edit. Porrúa S.A., 2ª Edición, México 1994, pág. 107.

(5) Idem.

(6) Idem.

(7) "Diccionario de Psicología", Howard C Warren, Edit. Fondo de Cultura Económica, 14va reimpresión de la primera edición, México 1982, pág. 366.

(8) Idem.

(9) "Enfermedad Mental y Personalidad", Michel Foucault, Edit. Paidós, 3era reimpresión de la 2da impresión, México 1990, pág. 180.

(10) Ob. Cit pág. 181.

(11) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence, Edit. La Prensa Médica Mexicana S.A., 6ta edición en español, México 1989, págs. 195 y 196.

(12) Ob. cit. pág. 208.

(13) Ob. cit. págs. 208 y 209.

(14) Ob. cit. págs. 209 y 210.

(15) Ob. cit. págs. 211 y 212.

(16) Ob. cit. págs. 212 y 213.

(17) "Tratado de Psiquiatría", Dr. Bleuler E. Traducción en Español de la última edición Alemana de José Ma. Villaverde de la 4ta. edición.

(18) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence, Edit. La Prensa Médica Mexicana S.A., 6ta edición en español, México 1989, págs. 285-287.

(19) Ob. cit. págs. 300-302.

(20) Ob. cit. págs. 532-534.

(21) "Psicología Genética y Educación", Gómez Palacios Margarita, Dirección General de Educación Especial, SEP-OEA, México 1986, págs. 230-234.

(22) "Introducción a la Psicopatología", Werner Wolf, Edit. Fondo de Cultura Económica, 8va reimpresión de la primera edición en Español, México 1987, pág. 380.

(23) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence, Edit. La Prensa Médica Mexicana S.A., 6ta edición en español, México 1989, págs. 326-350.

(24) "Los Débiles Mentales", Zazzo Rene, Edit. Fontanella S.A., 2da edición, España 1983, pág. 235.

(25) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence, Edit. La Prensa Médica Mexicana S.A., 6ta edición en español, México 1989, págs. 484-531.

(26) "Enfermedad Mental y Personalidad", Faucault Michel, Edit. Paidos, 3era reimpresión de la 2da impresión, México 1990, pág. 611.

(27) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence, Edit. La Prensa Médica Mexicana S.A., 6ta Edición en español, México 1989, págs. 408-480.

(28) "Trastornos Mentales Transitorios", C. Henriquez Enrique, Edit. Montera, Habana 1949, págs. 90-92.

(29) "Diccionario de Psicología", Howard C. Warren, Edit. Fondo de Cultura Económica, 14va reimpresión de la primera edición, México 1982, pág. 9.

(30) "Derecho Penal Mexicano", Carranca y Trujillo Raúl, Edit. Porrúa S.A., 18va. edición, México 1967, pág. 303.

(31) Idem.

(32) "Tratado de Derecho Penal", Edmundo Mezger, traducción de la 2da. edición Alemana de 1933, Edit. Revista de Derecho Privado, pág. 37.

(33) Idem.

(34) Idem.

(35) "Derecho Penal Mexicano", Carranca y Trujillo Raúl, Edit. Porrúa S.A., 18 edición, México 1967, pág. 304.

(36) Ob. cit. pág. 307.

(37) "Psiquiatría Clínica Moderna", C. Kolb Lawrence. Edit. La Prensa Mexicana, 6ta edición en español, México 1989, pág. 738.

(38) Idem.

(39) Ob. cit. pág. 739.

(40) Diccionario Enciclopédico de Educación Especial, Dirección de Sanchez Cerezo Sergio Vol. IV P-Z, Edit. Santillana, México 1986, pág. 1781.

(41) "Tratado sobre la Clínica del Deficiente Mental, Dr. Guillermo Coronado, Edit. CECSA, 3era edición, México 1984, pág. 99.

(42) "Integración del Deficiente Mental", Edgertan R., Edit. Ciencias de la Educación Preescolar y Especial, 5ta edición, Madrid 1984, pág. 30.

(43) "Tratado Sobre la Clínica del Deficiente Mental", Dr. Guillermo Coronado, Edit. CECSA, 3era edición, México 1984, pág. 108.

(44) Ob. cit. pág. 109.

(45) Ob. cit. págs. 109 y 110.

(46) "Patología del retraso Mental", L. Cornel, Edit. Científica Médica, Barcelona 1972, pág. 4.

(47) "Síndrome de Down", Wertmuller Lina, Edit. Fonella, México 1990, págs. 40-60.

CAPITULO II

"TEORÍA DEL DELITO"

A continuación, me ocupare de analizar los métodos de estudio que analizan lo que el delito es y que permite la construcción del Derecho Penal, para poder así detrmnar si de acuerdo al análisis que estoy realizando, sobre "Trastorno Mental y Desarrollo Intelectual Retardado" se cumplen con estos elementos que determina la propia Ley.

Los métodos de estudio del Delito son:

- Dogmático, y
- Positivista.

Por razones cronológicas estudiaremos en primer lugar el **método Dogmático**, es decir, lo que opinan algunos estudiosos del Derecho Penal:

La autora **Irma G. Amuchastegui Requena** en su libro "**Derecho Penal**", enuncia de acuerdo a su opinión la definición de Delito:

"El delito es una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable" (48), y menciona que "el delito tiene una noción jurídica formal y jurídica sustancial". (49)

Es decir, cuando se habla de la noción jurídico formal se refiere al artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, y por lo que respecta a la noción jurídico sustancial especifica los elementos del delito.

Son diversos los criterios y corrientes respecto al número de elementos que conforman al delito, aquí se analizarán los elementos que enuncia la autora Irma G. Amuchastegui Requena.

ELEMENTOS Y ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO:

Aspectos Positivos:

- Conducta.
- Tipicidad.
- Antijuricidad.
- Culpabilidad.
- Imputabilidad.

Aspectos Negativos:

- Ausencia de Conducta.
- Atipicidad.
- Causas de Justificación.
- Inculpabilidad.
- Inimputabilidad. ...(50)

El primero de los elementos que menciona la Autora:

- Conducta:

"Es el primero de los elementos que requiere el delito para existir, algunos de los autores le llaman acción, hecho, acto o actividad".

(51)

Y continua diciendo la Autora:

"La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado...Ante el Derecho Penal, la conducta puede manifestarse de 2 formas: acción y omisión". (52)

Prosigue así la Autora mencionando la definición de acción u omisión:

"La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la Ley por sí misma o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas...La omisión consiste en realizar la conducta típica como abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. La omisión puede ser simple o comisión por omisión...Omisión Simple: consiste en un no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o imprudencialmente, con lo cual se produce un delito...Por lo que respecta a Comisión por Omisión: es un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención produce un resultado material". (53)

- Ausencia de Conducta:

"La conducta no existe y, por tanto, da lugar a la inexistencia del delito. Es un no hacer, cuando se tiene el deber, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo. Habrá

ausencia de conducta por ejemplo: Sueño, Sonambulismo e Hipnosis".
(54)

El siguiente de los elementos que menciona la Autora es:

- Tipicidad:

"La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal, es decir, cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la Ley". (55)

- Atipicidad:

"Es la no adecuación de la conducta al tipo penal, por lo cual da lugar a la no existencia del delito. La conducta del agente no se adecua al tipo por faltar alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de las medidas de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o pasivo, etc.". (56)

Otro de los elementos:

- Antijuricidad:

"Es lo contrario al derecho. El ámbito Penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica". (57)

- Causas de Justificación:

"Razones o circunstancias que el legislador considera anular la antijuricidad de la conducta típica realizada al considerarla lícita jurídica o justificativa". (58)

Así encontramos en el libro antes citado que para esta Autora y de acuerdo a lo que determina la Ley encontramos que enuncia como Causas de Justificación las siguientes:

"Legítima defensa, estado de Necesidad, Cumplimiento de un deber, obediencia Jerárquica, Impedimento Legítimo, etc." (59)

Y continua la Autora con el siguiente elemento:

- Culpabilidad:

"Relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento de hecho con la conducta realizada. Elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta". (60)

La autora precisa que en cuanto a la Culpabilidad existen grados o tipos de Culpabilidad y son:

"Dolo: consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho". (61)

"Culpa: ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiono solo por imprudencia o falta de cuidado o falta de precaución, debiendo ser previsible y evitable". (62)

"Preterintencional: consiste en producir un resultado de mayor gravedad que el deseado. Existe intención de causar un daño menor, pero se produce otro de mayor entidad, por actuar con imprudencia". (63)

- Inculpabilidad:

"Ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el Derecho Penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho". (64)

El último de los elementos que marca la Autora :

- Imputabilidad:

"Capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal. La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito Penal precisamente al cometer el Delito. Por otra parte el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable". (65)

- Inimputabilidad:

"Ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal. Concretamente puede decirse que las causas de Inimputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad". (66)

Una vez así concluido de enunciar los elementos positivos y aspectos negativos que enuncia Irma G. Amuchastegui Requena, estudiaremos lo que menciona **Francisco Pavón Vasconcelos** en su libro "**Derecho Penal Mexicano**".

Definición:

Explica que un concepto substancial de delito solo puede obtenerse en forma dogmática, así el desprende que el:

"Delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto, a un criterio pentatómico, y por cuanto consideramos son 5 sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuricidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad, mostrando el siguiente cuadro:

ELEMENTOS POSITIVOS.

- Conducta o hecho.
- Tipicidad.
- Antijuricidad.
- Culpabilidad.
- Punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS.

- Ausencia de conducta o hecho.
- Atipicidad
- Causas de justificación.
- Inculpabilidad.
- Excusas absolutorias.

...(67)

Empezando así por la :

- Conducta:

" La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación: a) da una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una perceptiva en los omisivos; y c) de ambos, en los delitos de comisión por omisión" (68)

Y explica el autor:

"Esa voluntad puede exteriorizarse en las siguientes formas de: a) Acción, y b) Omisión... Por cuanto a esta última se le divide en: a) Omisión simple y b) Comisión por omisión. .. La acción consiste en la conducta positiva expresado mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma perceptiva (omisión simple), o de esta y una prohibitiva (comisión por omisión)". (69)

Así mismo especifica el autor que esta conducta presentara un efecto el cual lo describe como el resultado:

"El resultado es un efecto indudable. Pero hay que precisar que se trata de un efecto conforme al tipo descrito por el esquema legal". (70)

Por otro lado este Autor determina que dentro de este elemento existe lo que es conocido como:

"Nexo de causalidad, el cual es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta o aquella como a su causa, es decir, en el concepto de acción se sugiere la idea de una relación existente entre la conducta (positiva o negativa) y el resultado, puesto que por aquella se entiende un hacer o un no hacer que producen un cambio en el mundo exterior...Dicha relación es dinámica y productiva, puesto que la acción produce el resultado al obrar como su causa". (71)

Por lo que toca al aspecto negativo:

- Ausencia de Conducta:

"Cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con mas propiedad, cuando el movimiento corporal o la

inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son "suyos" por faltar en ellos la voluntad. Los casos de ausencia de Conducta: a) la vis absoluta, llamado igualmente violencia, constreñimiento físico o fuerza irresistible, y b) la fuerza mayor". (72)

Y continua el Autor:

- Tipicidad:

"El estudio de la Tipicidad, hace necesario previamente el análisis del tipo para precisar su concepto y su contenido...Tipo: es el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica". (73)

Así podemos decir que la Tipicidad es:

"La adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto". (74)

- Atipicidad:

"Se dice que hay atipicidad cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo, es decir, ausencia de adecuación típica. Concretamente se originan hipótesis de Atipicidad: a) Cuando falta calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo y pasivo; b) Cuando hay ausencia de objeto; c) Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o espaciales exigidas por el tipo; d) No se dan los medios de comisión señalados por la ley; y e) Cuando están ausentes los

elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por la ley". (75)

Y continua el Autor con el siguiente elemento:

- Antijuricidad:

"Es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho, es decir, cuando una acción contradice las normas del derecho". (76)

- Causas de Justificación:

Para el mencionado autor las causas de Justificación es, para lo que llama, la Legítima Defensa:

"La cual es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho, existe cuando el agente cometió el hecho por haber sido constreñido a rechazar de sí, o de otro, una violencia actual e injusta. Por lo tanto se desprenden los siguientes elementos: a) existencia de un agresión, b) un peligro de daño derivado de esta y c) una defensa, rechazo de la agresión o contraataque para repelerla". (77)

Aunque no solo encontramos la Legítima Defensa, sino también Estado de necesidad el cual lo encontramos definido en el artículo 15 fracción IV, y el cumplimiento de un deber el cual lo encontramos en el artículo 15 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal.

El siguiente de los elementos que menciona el Autor es:

- Culpabilidad:

" Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Dando origen a las formas de culpabilidad que son dolo y culpa". (78)

"Dolo.- voluntad e intención de dañar". (79)

"Culpa.- omisión voluntaria de la diligencia necesaria para prever y prevenir un evento penalmente antijurídico, posible, previsible y prevenible". (80)

- Inculpabilidad:

"Causas que impiden la integración de la culpabilidad, haciendo inexistente el delito y son dos las causas genéricas de exclusión de la culpabilidad: a) el error y b) la no exigibilidad de otra conducta...Error: consiste en una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación constituyendo así un estado positivo. (81)

"No exigibilidad: se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de las sanciones". (82)

Por último menciona el Autor:

- Imputabilidad:

"Presupuesto de la culpabilidad, es la capacidad de entender y de querer para que el individuo conozca la licitud de su acto y quiera realizarlo". (83)

- Inimputabilidad:

" Incapacidad para conocer la licitud del hecho o bien para determinarse en forma espontanea conforme a esa comprensión. En la determinación de las causas de inimputabilidad las legislaciones penales emplean principalmente los criterio biológico (en relación con menores de edad), psicológico (artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal) y el mixto que se apoya en los dos anteriores". (84)

Concluyendo así con el autor Francisco Pavón Vasconcelos.

Ahora nos ocuparemos del **método de estudio Positivista** partiendo de lo que dice la legislación vigente.

De acuerdo a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen claramente que no existe delito sin ley.

El delito debe estar establecido en la Ley, ya que no puede existir pena sino hay delito, y este debe estar consagrado en la propia Ley ya que nos encontramos regidos por Leyes.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 7º establece: "Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. En lo delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es una consecuencia de una conducta omisiva cuando se determine que el

que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato, o de su propio actuar precedente. El delito es: I. Instantaneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,...II. Permanente o Continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y, ...III. Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal". (85)

Estableciendo así, como se había comentado que tanto la Constitución Política y nuestro Código Penal establecen claramente que : No hay delito sin ley.

OPINIÓN PERSONAL DE LOS ELEMENTOS Y ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO:

CONDUCTA:

La acción u omisión a que hace mención el respectivo elemento se refiere exclusivamente a aquellos actos humanos, por lo tanto el delito es producto de un acto humano. Es conveniente hacer notar que la conducta tiene 2 elementos esenciales los cuales son la acción u omisión y los cuales se encuentran fundados en el artículo 8º del Código penal para el Distrito Federal y el cual establece:

"Artículo 8º: Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente". (86)

AUSENCIA DE CONDUCTA:

Al respecto quiero hacer la aclaración que la autora Irma Amuchastegui Requena, en su libro "Derecho Penal" considera: "al sueño y al sonambulismo así como a la hipnosis" (87) como lo que es la Ausencia de Conducta por no estar conscientes de sus actos, ya que están en un estado de inconsciencia plena; a mí muy particular punto de vista esto no lo considero ausencia de conducta para que así opere la inimputabilidad posteriormente, y continua diciendo la autora: " algunos penalistas consideran que existirá ausencia de conducta típica para otros se trataría del aspecto negativo de la imputabilidad" (88).

TIPICIDAD:

Cada delito que establece la Ley enmarca cada uno de los presupuestos que el mismo señala, los cuales son denominados elementos, estos elementos es lo que se denomina tipo, los cuales deberán reunirse en su totalidad de acuerdo con lo señalado en la ley. Es por eso que el artículo 14 de la Constitución Política consagra entre otras cosas:

"Artículo 14: ...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no este decretada a una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..." (89)

ATIPICIDAD:

Faltando alguno de los elementos estaríamos en presencia de este aspecto negativo y quedaría comprendido dentro del artículo antes mencionado.

ANTI JURICIDAD:

Aquella conducta que contradiga a las normas que son impuestas por el propio Estado incurre en este aspecto, violaría la propia ley imponiéndose alguna pena establecida por la Ley.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

Legítima Defensa, artículo

CULPABILIDAD:

Representa un proceso atribuible o una motivación reprochable del agente lo cual quiere decir que tomando como base la conducta o un hecho psicológico, habrá de examinarse la motivación que lleva al sujeto a esa actividad psicológica ya que bien puede realizarse tal ilícito en una forma dolosa o culposa tal y como lo establece el artículo 8° y 9° del Código Penal para el Distrito Federal.

INCULPABILIDAD:

Esa falta de reprochabilidad o aquella imposibilidad de poder culpar a un sujeto de la conducta realizada y considerada como delito por causa de Error o no podersele exigir otro modo de obrar y en consecuencia se le absuelve de toda culpa.

IMPUTABILIDAD:

Es indispensable que el sujeto activo del delito se encuentre dentro de un estado de normalidad psíquica , puesto que si no se encuentra consciente de sus actos, el derecho penal los deja impune

de su conducta, siempre que el trastorno en cuestión sea accidental o involuntario. Artículo 15 del Código Penal para el Distrito federal.

INIMPUTABILIDAD:

Considerados aquellos casos que la propia ley establece en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Otros de los elementos que mencionan otros autores y los mencionados no lo hacen son los siguientes:

PUNIBILIDAD:

Sanciones establecidas en la ley.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS:

No existe sanción. Ejemplo que da el autor Castellanos Tena Fernando en su libro "Lineamientos Elementales del Derecho Penal" "Excusa en razón de la maternidad consciente, que son los casos de Aborto por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación". (90)

CONDICIONALIDAD OBJETIVA:

La mayoría de los tratadistas del Derecho Penal que se han ocupado del estudio analítico del delito concluyen en que este aspecto o elemento del delito es uno de los más difíciles y una de las cuestiones mas oscuras dentro de la teoría jurídica del Delito. A mi muy particular punto de vista son ciertas circunstancias exigidas por la ley para la imposición de la pena, que no pertenece al tipo de delito, que no condiciona la antijuricidad y que no tiene carácter de culpabilidad.

Cada uno de los elementos y aspectos negativos que señalan estos autores especifican lo mismo que la propia Ley determina , así mismo tanto los elementos como los aspectos negativos se encuentran fundados en la Ley, por lo que el método Positivista es mas preciso en cuanto a que sin tanta redundancia especifica claramente lo que el delito es. Concluyendo: para que exista delito en México debe ser consagrado en la Ley con validez Constitucional.

SEGUNDO CAPITULO

(48) "Derecho Penal", Irma G. Amuchastegui Requena, Edit. Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México 1993, Curso 1º y 2º, pág. 86.

(49) Ob. cit. pág. 43.

(50) Ob. cit. pág. 45.

(51) Ob. cit. pág. 49.

(52) Idem.

(53) Idem.

(54) Ob. cit. pág. 52.

(55) Ob. cit. pág. 56.

(56) Ob. cit. pág. 63.

(57) Ob. cit. pág. 67.

(58) Ob. cit. págs. 67 y 68.

(59) Ob. cit. pág. 69.

(60) Ob. cit. pág. 82.

(61) Ob. cit. pág. 83.

(62) Ob. cit. pág. 84.

(63) Idem.

(64) Ob. cit. pág. 86.

(65) Ob. cit. pág. 78.

(66) Ob. cit. págs. 78 y 79.

(67) "Manual de Derecho penal Mexicano Parte General", Francisco Pavón Vasconcelos, Edit. Porrúa, S.A., 10ª edición, México 1991, págs. 156 y 157.

(68) Ob. cit. pág. 185.

(69) Ob. cit. págs. 186 y 187.

(70) Ob. cit. pág. 207.

(71) Ob. cit. pág. 212.

(72) Ob. cit. pág. 254.

(73) Ob. cit. pág. 265.

(74) Ob. cit. pág. 289.

(75) Ob. cit. pág. 290.

(76) Ob. cit. pág. 295.

(77) Ob. cit. pág. 316.

(78) Ob. cit. pág. 361.

(79) Ob. cit. pág. 389.

(80) Ob. cit. pág. 406.

(81) Ob. cit. pág. 433.

(82) Ob. cit. pág. 445.

(83) Ob. cit. pág. 372.

(84) Ob. cit. págs. 375 y 376.

(85) "Código penal para el Distrito Federal", Edit. Porrúa, S.A., 18ª edición, México 1996, pág. 9

(86) Idem.

(87) "Derecho Penal", Irma G. Amuchastegui Requena, Edit. Harla, Colección Textos jurídicos Universitarios, México 1993, 1º y 2º curso, pág. 53.

(88) Ob. cit. pág. 53.

(89) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Edit. Porrúa S.A., Edición 104, México 1993, pág. 13.

(90) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa, 18va edición, México 1991, págs. 172 y 173.

CAPITULO III

“ESTUDIO DE LA INIMPUTABILIDAD Y SUS FORMAS, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

En este capítulo hablaremos de las eximentes de responsabilidad: Trastorno Mental y desarrollo intelectual retardado, de acuerdo a las enfermedades que enumere en el primer capítulo se observará realmente cual de estas enfermedades son transitorias y cuales no lo son.

Recordemos que existe inimputabilidad cuando el agente de un hecho especificado como delito carece de la capacidad de conocer y de querer, estando en este caso exento de la responsabilidad penal que le corresponde.

Ciertas de las enfermedades que se encuadran en Trastorno mental presentan intervalos de inconsciencia, sin embargo aquellas enfermedades en las que los enfermos si están conscientes, y la Ley los toma como inimputables por el hecho de que se encuentran consagradas dentro del artículo 15 del Código Penal para el Distrito

Federal (Trastorno mental), cuando se encuentran conscientes de sus actos; por otro lado en cuanto al desarrollo intelectual retardado la Ley especifica que se tratan de enfermedades transitorias; error la Ley habla de ser transitoria y al hablar de el desarrollo intelectual retardado nos referimos de un daño **permanente** a nivel del cerebro.

Para poder analizar este tercer capítulo empecemos con las enfermedades que se encuadran en Trastorno mental:

En el presente estudio mencionamos la definición de Trastorno Mental, la cual establece, tomado del Diccionario de Psicología del autor Howard C. Warren y la cual es la siguiente:

“Los trastornos mentales específicamente considerados son aquellas perturbaciones pasajeras de las facultades mentales y volitivas, es decir, de las facultades psíquicas innatas o adquiridas que se traducen en la pérdida momentánea de la consciencia”. (91)

Al hablar de “pérdida momentánea de la consciencia”, se refiere a esa característica particular , en este caso que estamos tratando es la llamada inconsciencia transitoria que puede considerarse como falta de conocimiento que el derecho penal toma en cuenta en sus estipulaciones y en sus sanciones.

Esta perturbación mental puede ser original en la personalidad del sujeto, toda vez que no es producto de circunstancias extrañas al mismo, sino que más bien las manifestaciones y los actos son consecuencia normal de una personalidad propia del sujeto y que

cuando se desarrolla hace que esta cambie completamente y por lo tanto sus manifestaciones externas.

Ahora bien, la falta de conocimiento de los actos; significa a la vez la falta de intención para cometerlos, ausencia de la voluntad, lo que nos da la certeza en consecuencia de la no existencia del dolo, así como de culpabilidad; y por lo tanto no hay imputación penal en algunas de las enfermedades que se mencionaron en el primer capítulo.

Respecto a la voluntad, es tarea de esta ante todo, la de dominar la vida afectiva y de permitir al individuo seleccionar entre todos aquellos motivos que actúan sobre él, o sea que su actividad sea producto de una decisión voluntaria, por lo cual se considera que la voluntad esta dirigida a limitar y a regular el curso de los procesos psíquicos y a poner un freno para toda clase de instintos, de celos, necesidades, tendencias afectivas, pasiones, etc., atento a lo cual, para juzgar si un hombre es responsable de una acción, para atribuirla como suya, es necesario no solo establecer si él la ha querido, sino también cómo la ha querido, si en su preparación y en su cumplimiento está manifiesta su voluntad y para esto es preciso indagar, como se ha producido la selección entre los varios motivos del sujeto.

Los Trastornos mentales puede tener en sus manifestaciones diversos grados que prácticamente no son posibles de separar unos de otros, ya que puede existir la simple perturbación hasta la completa anulación de la razón. Las personas que se encuentran bajo el influjo de un trastorno mental y que en tales condiciones al actuar cometen hechos considerados como delitos, como personas inimputables, por no ser responsables de esos actos realizados, de donde se deriva que en

tales casos no era justo aplicarles la pena correspondiente al delito cometido. La escuela positivista aplica el principio de "la Responsabilidad Social", afirmando que el hombre por el hecho de vivir en sociedad es responsable de sus actos y por lo tanto debe aplicársele una sanción correspondiente al delito cometido, ya que no toman en cuenta los seguidores de tal doctrina más que el hecho de que el individuo para formar parte del conglomerado social está obligado a cumplir con la ley y que si viola ésta, es responsable y debe castigársele no tomando en cuenta las condiciones psicofísicas del individuo para formar parte del conglomerado social esta obligado a cumplir con la ley y que si viola ésta, es responsable y debe castigársele no tomando en cuenta las condiciones psicofísicas del individuo, ya que parten de la base de que se paralizaría la defensa social, si se excluyera de la Ley y por lo tanto de las sanciones correspondientes a aquellas personas que debido precisamente a la perturbación mental que padecen, son los elementos que están en condiciones de poner en peligro mayormente a la sociedad.

Para que opere la inimputabilidad, es necesario que el trastorno mental haya sido causa directa de la ejecución de actos que configuren un delito o sea que éste trastorno sea involuntario; ahora bien, se considera que un trastorno es involuntario cuando no fue buscado o propiciado por el individuo, ya que por lo contrario no operaría esa causa de inimputabilidad de aquel que pretendiendo cometer un delito por su propia voluntad, busca mediante algunos medios una pérdida de la conciencia.

Por tal motivo es necesario para comprobar esta inconsciencia es necesaria la intervención de la ciencia médica y al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha indicado:

JURISPRUDENCIA:

" TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.- Para que pueda tomarse en consideración la excluyente de responsabilidad consistente en que el acusado actuó, al cometer un delito, en estado de trastorno mental involuntario, de carácter patológico y transitorio, es necesario que esté probado plenamente dicho estado mental, que cae dentro del dominio de la ciencia médica y de la apreciación legal que de los dictámenes respectivos puede y debe hacer al juzgador." (92)

El carácter patológico, es otro de los elementos esenciales que debe reunir la perturbación mental, o sea que es requisito para que opere la inimputabilidad, que ésta haya tenido su origen en alguna causa patológica. Siendo la salud el completo bienestar físico y mental, la enfermedad es el estado mórbido que obra en el organismo en detrimento de las funciones orgánicas, tanto de la vida vegetativa como de la vida de relación; por lo tanto, el estado patológico es un hecho por suceso anormal que siempre va en detrimento de las cualidades de bienestar físico y mental, pues las ofuscaciones que tiene una persona en forma momentánea ya sea pasionalmente , o de tipo nervioso, en relación con provocaciones del mundo exterior, no afectan completamente la conciencia del agente para considerarlo inimputable.

Otra característica que prevé la Ley en relación al trastorno mental, es que además de ser carácter involuntario y patológico, debe ser transitorio, ya que al estar previsto en tal forma por la Ley para que se considere inimputable el sujeto, éste debe encontrarse bajo un trastorno transitorio es decir, que el sujeto en cuestión tenga intervalos lúcidos e intervalos en que su conciencia y su voluntad se encuentran anuladas, ya que si la actividad se desarrolla en los precitados momentos de lucidez no quedaría sujeto a la excluyente preceptuada por el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, aunque es posible que el individuo al cometer un delito en los llamados momentos de lucidez resulte que aun cuando la perturbación mental no se encuentra plenamente desarrollada, mas tiene indicios de padecer un trastorno mental, por ese simple hecho el código ya lo considera como excluyente (de acuerdo a mi muy particular punto de vista, ya que no especifica con claridad el artículo en estudio) cuando en algunas de estas enfermedades hay conciencia plena y no sufren de inconsciencia alguna, y están consideradas dentro de lo que establece el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, como se presentará a continuación de acuerdo a las enfermedades que presente en el primero de los capítulos veremos realmente en cual opera la llamada eximente de responsabilidad y en cuales no, cuando en algunas de estas enfermedades hay conciencia plena y no sufren de inconsciencia alguna, y están consideradas dentro de lo que establece el artículo en estudio. Así mismo la presente clasificación es de acuerdo a los autores que presente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

JURISPRUDENCIA:

"TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.- Las condiciones psíquicas que impiden que el sujeto conozca y valore el hecho que ejecute, lo ubican fuera del área jurídico-represiva; empero, si la anomalía mental se hace residir en el impacto emotivo que sufrió el sujeto por la pérdida de un hijo y cuyo trastorno no anuló totalmente su conciencia al percatarse de la antijuricidad de sus actuaciones por ser la emoción un sentimiento, aunque exagerado, controlable, como lo reveló posteriormente al tirar el arma homicida y huir, de ahí que al sancionársele, no se le causó agravio." (93)

Tomando como base la clasificación que realice en el primer capítulo de las enfermedades, diré:

Dentro de las llamadas Psicosis:

- * Locura Moral.
- * Esquizofrenia o Demencia Precoz.
- * Paranoia.
- * Manía y melancolía Distimia.

Opera la inimputabilidad, no están conscientes de sus actos.

Dentro de las llamadas Neurosis:

- * Psicosis Neuro-psicastenia.
- * Histerismo.
- * Psicosis Senil.

No opera la inimputabilidad, están conscientes de sus actos. Sin embargo dentro de Psicosis Senil, podríamos estar en presencia una excluyente de responsabilidad pero no en todos los casos.

Por lo que toca a la **Parálisis General** y a la **Encefalitis** considerados erróneamente como Trastorno Mental (por estos autores), en estas enfermedades se presenta una "Inflamación del Cerebro" por lo que se considera como una Deficiencia Mental, sin embargo muchos autores lo encuadran como Trastorno Mental.

En cuanto a la **Frenastenia** o también llamada Oligofrenia, considerado por algunos autores como Trastorno mental y otros como Deficiencia mental; por el cuadro clínico que se presenta se puede observar que hablamos de una Deficiencia mental por lo que es importante valorarlo de acuerdo a su C.I. recordando las escalas que entre mas alto mas normal por lo que es mayor la posibilidad de delinquir y se encuentran conscientes de sus actos, entre mas bajo es mas difícil que puedan delinquir.

Por último, la **Epilepsia** considerado como Trastorno Mental y por presentar convulsiones y en donde en ese momento pueden perder la consciencia, no controlan sus movimientos o en otros casos se quedan estáticos por lo que podemos considerar un tanto difícil que puedan delinquir al momento de la convulsión, salvo que sea Imprudencial. Es así que la Suprema Corte de justicia de la Nación explica sobre la Epilepsia, como en algunos de los casos opera esta excluyente y lo importante de la intervención de los peritos expertos para así determinar si existió o no un Trastorno mental, en este caso Epilepsia.

De acuerdo a lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la nación: Jurisprudencia y Tesis Sobresalienetes de 1955-1963, en materia Penal de la Primera Sala, establece:

JURISPRUDENCIA:

"EPILEPSIA COMO CAUSA EXIMENTE DE LA CULPABILIDAD. (Legislación Penal del Estado de Nuevo León).- Según los autores, la epilepsia engendra un trastorno mental en que el rasgo dominante es la aparición repentina y violenta de ataques convulsivos que originan la pérdida de la conciencia, de la voluntad y de la representación pero si un dictamen pericial suscrito por expertos en Psiquiatría concluye que el acusado se encontraba en el uso completo de sus facultades mentales cuando delinquiró, es improcedente que se le aplique una medida de seguridad y la Autoridad responsable no violó garantías al valorizar dicha prueba y declararlo culpable". (94)

JURISPRUDENCIA:

"EPILEPSIA, TRASTORNO MENTAL PRODUCIDO POR LA.- La causa de inimputabilidad prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal, consistente en un trastorno mental involuntario, de carácter patológico y transitorio, sólo opera en el caso de Epilepsia cuando el delito y su resultado dañoso se producen durante el ataque epiléptico mismo o en la llamada "aura epiléptica", es decir, tres días antes o tres días después; por lo que si no demuestran estos extremos y, por el contrario, la planeación y consumación cuidadosa del delito revela un estado de conciencia, una volición del acto, la condena es jurídica." (95)

OPINIÓN PERSONAL:

De la Jurisprudencia antes mencionada no estoy de acuerdo, ya que como mencionó solo debe operar la inimputabilidad cuando al momento de la convulsión por accidente se comete algún delito obviamente creíble.

Existiendo tantas y tan variadas manifestaciones de la alteración mental, tal y como se menciona, es conveniente que en cada caso que se presente, sea estudiado por ESPECIALISTAS que deben coadyuvar en la Administración de la Justicia para determinar si la personalidad se encuentra afectada y el delito es consecuencia de esa afectación con el fin de evitar que se cometan hechos delictivos conscientemente, ya sea por personas que se encuentran afectadas mentalmente pero que en sus momentos en que no sufren el ataque que perturba su mente, hagan víctimas y causen mal voluntariamente y así poder quedar fuera del alcance de la justicia, así como para que se eviten igualmente simulaciones de trastornos mentales, ya que en tal caso sería fácilmente adoptado y tan común por la mayoría de los delincuentes, el sistema de querer gozar de las circunstancias excluyentes de responsabilidad, fingiendo sufrir un trastorno mental en el momento en que cometieron el delito.

Existe la inimputabilidad cuando el agente de un hecho especificado como delito carece de la capacidad de conocer y de querer estando en este caso exento de la responsabilidad penal que le correspondería comúnmente; la capacidad a que me refiero en el caso

que nos ocupa, existe cuando la persona no ha logrado llegar a tener determinada madurez psíquica, es decir cuando nos encontramos frente a un caso cuando la conciencia o la voluntad no existe en sujeto o si la hay, ésta se encuentra perturbada ya sea en forma transitoria o completamente.

En la inimputabilidad el individuo al actuar en determinada forma, comete un hecho que la ley prevé como delito, pero debido a las 'circunstancias que median en la ejecución del citado delito y que la ley toma en cuenta, no tiene en este caso ninguna responsabilidad penal.

Partiendo del principio de que en la causa de inimputabilidad, debido a circunstancias que son previstas por la Ley, no se sanciona penalmente el individuo; aún cuando se ha cometido un daño, no existe la responsabilidad, en las causas de justificación, no existe delito ya que no obstante estar éste integrado por la existencia de los elementos materiales que lo conforman, el individuo al actuar, lo está haciendo de tal manera que su actividad se encuentra prevista por la Ley precisamente, justificando tal acción y en las excusas absolutorias, existe el delito, el delincuente y sin embargo no existe la pena.

En el Código Penal se toma en cuenta no solamente la responsabilidad moral en el agente, sino que además se toma en cuenta la responsabilidad social, atento a lo cual, el sujeto por el hecho de vivir en sociedad es responsable de sus actos, pero no somete a las personas que se encuentran actuando en la forma que la Ley prevé respecto de la inimputabilidad en relación a un delito, bajo el régimen de pena que es la consecuencia necesaria de todo delito, sino

que en ese particular caso se somete a tales sujetos, por las condiciones especiales en que actúan, a regímenes de medidas de seguridad que tiene por fin, librar a la sociedad de elementos que debido a las condiciones psíquicas o físicas que se encuentran y que son motivación de la actividad delictuosa, medidas que tienen por objeto a la vez que procurar la protección de la sociedad, a reintegrarlos a la misma en condiciones de convivir adecuadamente con sus semejantes.

El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción VII estipula:

"Art. 15: El delito se excluye cuando: ...fracc. VII: al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible...Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código". (96)

Al hablar de trastorno mental también nos podemos encontrar al empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes. Ahora bien, en cuanto a los tóxicos, sería imposible poder determinar por su múltiple variedad la forma en que actúan sobre el individuo causando ese estado de inconsciencia, pues el organismo puede resultar afectado por ellos, al penetrar al mismo por diversas vías y formas; citando a modo de ejemplo algunos tóxicos tales como el

alcohol, la morfina y la cocaína; los cuales dan lugar a estados de alcoholismo, morfinomanía y el cocainismo respectivo.

Es por eso que deben tomarse en consideración y sobre todo distinguirse para los efectos médicos legales, aquellos casos en los que se trata de realmente de delincuentes constitucionales que bajo la acción de tóxicos, encuentran únicamente la ocasión para delinquir y hacerse mas peligrosos; es decir es necesario distinguir, aquellos individuos en los cuales el uso el abuso de tales sustancias tóxicas, actúan únicamente acentuando la predisposición a la criminalidad e influyendo preponderantemente en la manifestación externa de esa criminalidad que se encuentran latente en el individuo; o bien por el contrario se trata efectivamente de individuos que son ante todo toxicómanos, los cuales cometen hechos que son considerados como delitos única y exclusivamente influenciados por perturbaciones psíquicas consecuencias de esa intoxicación.

JURISPRUDENCIA:

“EXCLUYENTE. ESTADO DE INCONSCIENCIA. (EMBRIAGUEZ)

Lo que el legislador tomo en cuenta para considerar el estado de inconsciencia como causa de inimputabilidad es que, el mismo, se haya alcanzado por causas ajenas a la voluntad del activo y no la embriaguez deliberada o culposa". (97)

OPINIÓN PERSONAL:

Estoy de acuerdo con esta jurisprudencia, sin embargo como el juez puede saber si el agente activo alcanzo realmente un estado de inconsciencia por causas ajenas o mas bien fue deliberado o culposa.

En la embriaguez, hay que tomar en cuenta tanto sus diversos grados como el origen de la misma, pues puede existir una embriaguez ligera, caracterizada por el estado de excitación y de alegría en el cual la mente de la persona no sufre alteraciones notables y por lo tanto es comprensible que en la consciencia del sujeto no sufre ningún trastorno siendo en consecuencia lógico considerar, que no es causa de inimputabilidad, aunque dadas las condiciones del sujeto podría tomarse en consideración dicho estado para la atenuación de la responsabilidad; por lo que se refiere a la embriaguez plena que se caracteriza en que las facultades mentales así como la voluntad se encuentran afectadas temporalmente, dando lugar a un estado de inconsciencia. Debido a la gran cantidad de substancia embriagante ingerida, caer el sujeto en un estado tal, que le imposibilita toda actividad física, por lo que prácticamente sería casi imposible que cometiera actividades delictuosas, aunque debido a su inactividad, podría dejar de hacer, lo que en razón de su oficio y obligación estaría obligado a ejecutar.

Asimismo, es de considerarse que la embriaguez también puede ser no patológica y patológica. Respecto a la primera se considera que existe una embriaguez no patológica cuando la misma influye únicamente en una especie de debilitamiento de los procesos psíquicos, críticos y de las normas morales y volitivas influyendo en un estado de debilitamiento de la capacidad inhibitoria y como

consecuencia dar lugar a una serie de acciones inconsultas, de no reflexión, acciones que van en contra de los intereses del individuo y de la moral común, dando lugar como consecuencia acciones de tipo delictuoso, haciendo notar que las consecuencias de tipo de embriaguez varían según la naturaleza del individuo, pudiendo dar lugar ya sea la euforia, ala audacia, desvergüenza, violencia, etc., o bien dar lugar a una conducta de tipo pasivo, a la apatía y a la depresión, siendo natural por lo tanto que las reacciones sean diferentes, según se trate de sujetos con moralidad menos firme, egoístas o inclinados a la indisciplina al fraude o a la violencia en general, dando origen a hechos delictuosos de tipo ocasional, especialmente de simples hurtos, estafas, vulgares actos de libidine, riñas, ultrajes, lesiones, etc.

Respecto a la embriaguez patológica, se considera que el individuo se encuentra en realidad bajo una serie de trastorno psicosenoriales en los cuales la conciencia se encuentra fuertemente turbada existiendo un profunda desorientación, que da lugar a fenómenos ilusorios, alucinaciones y aún hasta el delirio, los cuales pueden traer como consecuencia fenómenos de automatismo y de impulsividad, pudiendo constituir actos de violencia, la cual es diversos tipos de delito, tales como lesiones, ultrajes, violencia carnal, homicidio, etc., estando íntimamente ligada la gravedad del delito además que a las perturbaciones psíquicas provocadas por esa embriaguez, a la constitución del individuo, así como su capacidad para cometer hechos delictivos. Es conveniente hacer notar también el caso de Dipsomanía, la cual consiste en el impulso accesible al abuso de los alcoholes, el cual es precedido por un malestar, inquietud, ansias, estados tales que pueden traer como consecuencias acciones que la Ley señala como

delito. Entre las perturbaciones mentales producidas por el alcohol podemos citar el "delirium tremens", el cual se desarrolla en los alcohólicos crónicos que se encuentran bajo la influencia de enfermedades febriles o infecciosas y dan como resultados a fenómenos alucinatorios, confusión, desorientación y aún convulsiones epilépticas.

Es por eso que a continuación presentare diversas jurisprudencias, en las cuales comprueba la inconsciencia de las personas cuando están bajo el influjo del alcohol; mas sin embargo no estaré de acuerdo cuando en algunas de las siguientes jurisprudencias mencionan el empleo accidental o involuntario de las sustancias embriagantes o tóxicas, ya que no dejare de entender como el juzgador puede determinar si ingirió accidentalmente o involuntariamente las sustancias.

CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE:

"EBRIEDAD:

Esta eximente de responsabilidad solamente se configura cuando el agente del delito comete la infracción en estado de inconsciencia de sus actos, por el empleo accidental o involuntario de sustancias embriagantes o tóxicas; pero si el propio acusado confiesa haber ingerido licor en unión de varios amigos, tal circunstancia impide la existencia de la excluyente mencionada". (98)

"EBRIEDAD:

Para que opere como eximente de responsabilidad precisa de la reunión de los siguientes requisitos: 1) que sea plena para que determine

la inconsciencia de los actos; 2) que la ingestión de las bebidas embriagantes sea accidental y 3) además, involuntaria; por consecuencia, si falta alguno de estos requisitos, no opera como tal eximente, como en el caso de un acusado en que recordó parte de los hechos y aun trato de ocultarse después de consumados; al asistir a un convite supo que lo que ingería era alcohol y al hacerlo, voluntariamente se ubicó, en condiciones de embriagarse". (99)

"EBRIEDAD:

Para que opere como eximente, requiérese la unión de tres requisitos: 1) que la ebriedad sea plena o completa para que determine inconsciencia de los actos; 2) que la ingestión del alcohol sea accidental y 3) que este empleo sea involuntario.

No se dan estas condiciones, si el sujeto activo refiere, hasta en sus detalles lo acaecido el día del evento, lo que indicó conciencia o semiconciencia para recordar, si aceptó la invitación de amigos a beber, tuvo conocimiento de lo que ingería era alcohol descartándose que por ignorancia, error o engaño así lo hiciera (fenomenocausal o fortuito), y finalmente, al convenir en tomar con sus amigos, voluntariamente se ubicó en condiciones de embriagarse, lo que imposibilitó la operación de la casual examinada". (100)

"EBRIEDAD, COMO EXCLUYENTE DE LA RESPONSABILIDAD:

Para que opere como tal requiere: a) que la embriaguez sea plena o completa como condición prima y b) que sea accidental o sea no querida por el agente, y por consiguiente involuntaria o no conscientemente buscada. De ahí que si un sujeto conviene en que

estuvo ingiriendo durante toda la tarde y parte de la noche bebidas alcoholizadas en compañía de amigos, no puede aducir haber obrado por automatismo de su conducta, al darse cuenta de los hechos por pretender huir al ser detenido; haber ido voluntaria y viciosa dicha ingestión y en ese estado causar las lesiones del ofendido". (101)

"EBRIDAD, EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS:

La ebriedad sólo exime de responsabilidad cuando es plena, involuntaria o fortuita, y en las actuales codificaciones no se admite ni como atenuante en virtud del poder liberatorio de las tendencias buenas o malas del bebedor, con mucho menos razón en aquellas situaciones en que se requiere el máximo de vigilia del sujeto por fabilidad evidente de los vehículos de motores de explosión, que obligan, además de la eficiente percibe del conductor, a tener expeditas sus facultades mentales para evitar riesgos, de ahí que si el agente causa múltiples lesiones jurídicas y pone en peligro otros bienes por manejar en estado de ebriedad, la temibilidad emergente se considera como de extrema gradación." (102)

"ESTADOS DE INCONSCIENCIA:

Aun cuando de autos se desprenda que el inculpado padecía de alcoholismo crónico y en su curso tenía "delirium tremens" no necesariamente quedo excluida su responsabilidad, por requerir la ley, entre otros requisitos, que precisamente al ejecutar el hecho típico penal este afectada la consciencia, por lo que si el peritaje médico nada dijo sobre el caso concreto, fue legal que el sentenciador desechara la eximente de responsabilidad aludida, dado que el inculpado pudo

recordar, hasta en sus menores detalles, lo ocurrido, lo que revelo plena consciencia o lucidez". (103)

Cabe hacer una aclaración por lo que respecta a la inconsciencia provocada por sustancias embriagantes en forma voluntaria: se considera que el sujeto es culpable, ya que en caso de que no sea responsable del delito cometido en tal estado, si lo es de su embriaguez, puesto que es previsible que bajo tales condiciones puedan cometerse actos delictivos y entonces ese descuido debe castigarse como delito de imprudencia aunque generalmente, en este caso, o sea cuando se toman bebidas embriagantes voluntariamente, se puede considerar que por lo general se hace no con el ánimo de cometer un delito, sino de lograr un estado de alegría pero sobre el particular hay que tomar en cuenta que prácticamente es imposible medir el grado y efectos de la embriaguez y que de ese estado de ánimo alegre, fuera únicamente la consecuencia, puesto que fácilmente puede pasarse al estado de embriaguez plena y por lo tanto, estar en condiciones por decir así, de cometer actos que la Ley considera como delito; es de considerarse igualmente que un individuo es responsable, si de experiencias anteriores sabe que bajo tales efectos, se manifiestan en ellos tendencia a causar un daño y si aun a pesar de este conocimiento que tienen de sí mismos, no se abstienen, en este caso es de considerar que son responsables de sus hechos.

CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE:

"ESTADO DE EBRIEDAD, NO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL ACUSADO, SI VOLUNTARIAMENTE INGIRIÓ BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Cuando en un juicio del orden penal el acusado confiesa haber consumido en forma voluntaria bebidas que lo indujeron a un estado de ebriedad y en esas condiciones comete un ilícito, no es factible considerar que no tuvo la intención de cometer daño alguno en razón de que el estado de embriaguez en que se encontraba no lo excluye de responsabilidad, supuesto que por propia voluntad llegó a dicho estado." (104)

"EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA. ATENUANTE IMPROCEDENTE.

En cuanto a la legislación penal mexicana vigente acoge las enseñanzas de la escuela positiva, la embriaguez voluntaria y no accidental del delincuente no es circunstancia atenuante para la individualización de la pena en virtud de la peligrosidad que la ebriedad implica para la seguridad social." (105)

"EBRIEDAD. COMO EXCLUYENTE Y COMO ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD.

Si la ebriedad es querida, viciosa y semiplena no opera como eximente; tampoco aminora la culpabilidad del sujeto, si abusando de la confianza del compañero de parranda y padrastro de un menor impúber, la viola denotando especial peligrosidad cuando el alcohol liberó sus tendencias antisociales haciéndolo acreedor a sanción severa." (106)

"EBRIEDAD. EL ESTADO DE INCONSCIENCIA POR INGESTIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES QUE NO TRAE APAREJADA INIMPUTABILIDAD.

Para que la inconsciencia resulte de la ingestión de bebidas embriagantes pueda ser considerada como causa de inimputabilidad,

es indispensable que no sea una ingestión procurada (involuntaria) y además debe ser no acostumbrada (accidental). Si el sujeto voluntariamente se coloca en un estado de inconsciencia su acción es libre en su causa de inimputabilidad, es indispensable que no sea una ingestión procurada." (107)

"EBRIEDAD ESTADO DE, Y ALIENTO ALCOHÓLICO.

No se considera técnicamente "estado de ebriedad" al simple aliento alcohólico, que a lo sumo provoca euforia o tristeza, ligera excitación o somnolencia en el sujeto; pero de ninguna manera automatismo de la conducta o semi inconsciencia del sujeto; por lo que si en dicha situación cruza la calle y es atropellado, no le es atribuible el resultado a imprudencia de su parte, sino al chofer, que habiendo tenido completa visibilidad, espacio y tiempo suficiente para evitar el daño no lo hizo, máxime que en esta materia es inadmisibles la compensación de culpas." (108)

"EBRIEDAD VOLUNTARIA, NO CONSTITUYE CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

Si el acusado voluntariamente se coloca en un estado de inconsciencia de sus actos, dicha inconsciencia constituye una acción libre en su causa, y en consecuencia, está fuera del supuesto de la excluyente relativa al trastorno mental transitorio." (109)

"EBRIOS.

Es cierto que toda persona en estado de embriaguez no percibe los hechos con claridad suficiente para recordarlos en su totalidad o tal como sucedieron, pero también lo es que en muchas ocasiones los ebrios si conservan memoria sobre todo de circunstancias graves como

lo son los ataques a su persona. Por tanto, si al dicho de los ofendidos en estas condiciones, se agregan otros elementos como lo son el haberse encontrado al acusado el dinero de que se desposeyó a uno de aquellos, y la aceptación tácita del mismo de haber estado en el lugar y hora de los hechos, es legal la condena dictada en su contra." (110)

OPINIÓN PERSONAL:

En lo personal no existe el hecho de que una persona haya ingerido alcohol en forma accidental o involuntaria, uno toma porque así lo desea.

-El juez y el perito deben determinar el grado de alcohol que tiene el sujeto activo así como la capacidad que tiene el sujeto para ver cuanto puede ingerir, cuanto puede aguantar, la edad, etc. un examen completo.

DROGADICCIÓN:

Por lo que se refiere a la drogadicción, la cual puede provenir de hechos accidentales o como consecuencias de medidas terapéuticas o bien tratarse de una tendencia hacia los tóxicos, se caracteriza en que el individuo sufre una serie de perturbaciones físicas tales como palidez, inapetencia, perturbaciones secrecionales, perturbaciones neurovegetativas, insomnio, así como perturbaciones psíquicas, consistentes estas en el debilitamiento de la inteligencia, con predisposición a estados confusionales tales como ilusiones, alucinaciones, debilitamiento de la voluntad, tendencia a la pasividad, y como consecuencia de tales

estados resultar actividades que ya bien pueden ser de tipo inmoral o criminosas.

DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO:

Lo que me da a entender Retraso Mental y/o Deficiencia Mental, recordemos que para unos autores son sinónimos y para otros no, tomando en este estudio como sinónimo. Pero, el código como lo toma como retraso o deficiencia mental?

Ya que si no lo tomamos como sinónimo y tomando las definiciones de estos dos preceptos que se mencionaron en el primer capítulo nos da a entender lo siguiente:

"Retraso mental":

Entendamos que estas personas por X circunstancias no presentan la misma capacidad que una persona normal de su misma edad. El retraso mental puede ser desde la gestación, en el momento del parto, en la infancia o en la vida adulta. En la vida adulta, ejemplo: un golpe en la cabeza y dependiendo de la zona donde fue el golpe pueden estar inconscientes en algunos momentos.

Otro ejemplo: un niño que tuvo un accidente o una operación y por tal circunstancia no convive con niños de su edad, al paso del tiempo en donde el niño convive ya con niños de su edad ellos tendrán una capacidad un tanto superior ya que se les desarrollo por la escuela.

En cuanto a la **Deficiencia Mental**: Ellos presentan un daño cerebral permanente e irreversible.

La deficiencia mental presenta un daño cerebral permanente, por lo que entonces el artículo en estudio es contradictorio ya que este solo se enfoca aquellas perturbaciones pasajeras, transitorias.

Recordemos las escalas de C.I, entre mas alto mas conscientes de sus actos , mas cerca de lo normal por lo tanto mas peligrosos; y entre mas bajos estaremos en presencia de la última parte de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal:

" Art. 15, fracc. VII...Cuando al capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 bis de este Código". (111)

"Art. 69 bis del Código Penal para el Distrito Federal: Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, solo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor". (112)

Artículo con el cual no estoy de acuerdo ya que como había mencionado con anterioridad entre mas normal este una persona es más peligrosa, lo anterior tomado como base en un desarrollo

intelectual retardado, es decir, a una deficiencia mental disminuida como menciona el artículo, entre mas bajo es menos probable que cometa un delito ya que se encuentran en un estado vegetativo.

Como mencione en el primer capitulo es importante la valoración y los estudios de estas personas que presentan un trastorno mental y/o una deficiencia mental, realizada por peritos expertos en la materia, estudios que son constantes y cuidadosos y donde debe existir una predisposición por parte del sujeto activo, ya que si el no tiene participación no se puede llegar a una conclusión. Puesto que no son todos los exámenes médicos sino que también estamos hablando de muchas entrevistas. Los Psiquiatras y Psicólogos se encargan de los locos propiamente, tanto de un diagnostico como de un tratamiento; y para los deficientes mentales, los Neurólogos y Especialistas en la materia.

De acuerdo a los resultados que le sean dados al Juez, el podrá tomar una decisión sobre el asunto y dar el resultado.

TERCER CAPITULO

(91) "Diccionario de psicología", Howard C. Warren, Edit. Fondo de Cultura económica, 14ª reimpresión de la primera edición, México 1982, pág. 366.

(92) Apéndice 1917-1988, Salas y Tesis, Jurisprudencia Materia Penal 2da parte, Volumen D-O, págs. 1596-1598.

(93) Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de 1955-1963, Materia Penal 1ª Sala, Dirección Francisco Barrutieta Maya, Edit. Mayo 1964, págs. 981.

(94) Ob. cit. pág. 542.

(95) Ob. cit. págs. 380 y 381.

(96) "Código Penal para el Distrito Federal", Edit. Porrúa S.A., 18ª edición, México, pág. 11

(97) Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de 1955-1963, Materia Penal 1ª Sala, Dirección Francisco Barrutieta Mayo, Edit. Mayo 1964, pág. 380.

(98) Poder Judicial Federal, Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, México 1995, Materia Penal, Edit. Themis, 5 Abril 1996, pág. 329.

(99) Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de 1955-1963, Materia Penal 1ª Sala, Dirección Barrutieta Mayo, Edit. Mayo 1964, pág. 356.

(100) Idem.

(101) Idem.

(102) Ob. cit. pág. 357.

(103) Idem.

(104) Ob. cit. pág. 385.

(105) Poder judicial Federal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 -1995, Tomo II, México 1995, Materia Penal, Edit. Themis, 5 de Abril 1996, pág. 328.

(106) Apéndice 1917-1988, Salas y Tesis Jurisprudencia, Materia Penal 2º parte, Volumen D-O, pág. 1276.

(107) Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de 1955-1963, Materia Penal, 1ª Sala, Edit. Mayo 1964, Dirección y Colaboración Francisco Barrutieta Mayo. pág. 357.

(108) Idem.

(109) Idem.

(110) Ob. cit. págs. 358 y 359.

(111) "Código Penal para el Distrito Federal", Edit. Porrúa S.A., 18ª Edición, México 1995, pág. 11

(112) Ob. cit. pág. 29.

CAPITULO IV

“IDONEIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL PARA ACREDITAR LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE TRASTORNO MENTAL Y DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO”

Es importante el estudio de la prueba Pericial para las eximentes de responsabilidad las cuales hemos estudiado, Trastorno Mental y desarrollo Intelectual Retardado; las cuales son enfermedades que solo con la ayuda de un Especialista podríamos determinar que tipo de enfermedad es la que padece y así poder clasificarla de acuerdo a los Cuadros Clínicos que se presentaron en el Primer Capitulo de este presente estudio , y así mismo ver si realmente se considera exento de responsabilidad o no de acuerdo al análisis dado en el mismo capitulo o bien dentro del Tercer Capitulo.

Solo con los exámenes realizados por los médicos especialistas el Juez podrá comprobar si realmente el inculpado estaba o no consiente de sus actos (y si es que padece alguna enfermedad mental) al momento de realizar el hecho; el dictamen que rinde el médico especialista comprobara plenamente mas que alguna otra prueba el

padecimiento del inculpado. No debemos olvidar que en esta prueba Pericial el médico debe ser paciente y constante con el paciente ya que puede ser que este finja alguna Demencia, motivo por el cual el médico Especialista debe hacer el estudio de una forma continuada y realizar varios tipos de exámenes para así dar un dictamen.

Por esta razón se hablará a continuación de lo que es la prueba Pericial así como el papel que toma en este tipo de exámenes.

Con respecto a las excluyentes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dado la siguiente resolución:

“EXCLUYENTES, PRUEBAS DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad no deben presumirse, y solo operan en favor de un encausado cuando se hallen fehacientemente probadas.” (113)

Así mismo , es obvio que las excluyentes deben ser probadas por la parte que la esta invocando para librar de responsabilidad, ya que en lo que esta parte ofrece la excluyente y la probará; la contraparte tratará de destruir dicha excluyente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

“EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA. La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el

principio general de derecho de quien afirma está obligado a probar.”
(114)

“EXCLUYENTES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse plenamente para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.” (115)

Dentro de las vías y medios del peritaje comprenden la investigación, el interrogatorio y la observación directa y continuada. En esta tarea el peritaje es de los más difíciles porque hay ocasiones en que se puede presentar la locura disimulada, es decir, tratar el inculcado de ocultarla y efectivamente sucede que muchos enfermos trataran de encubrir la demencia. Es por eso que en este tipo de excluyente que menciona el Código Penal en su artículo 15 fracción VII, la prueba pericial es la idónea para poder demostrar a ciencia cierta si realmente existe o no algún padecimiento; los médicos realizaran las pruebas que ellos consideren pertinentes y continuadas para poder dar un diagnóstico, debemos recordar que en los anteriores capítulos se menciona que tiene que existir una disposición plena y absoluta por parte del médico y del paciente para examinarlo, ya que si este no tiene una disposición plena el médico no podrá trabajar. Así mismo la observación directa y continuada por parte del médico es importante ya que por medio de la observancia y de una convivencia el médico se podrá percatar de los diagnósticos que pueda presentar o de los que llegue a fingir.

Como se ha observado en este tipo de excluyentes es muy importante la prueba pericial, este tipo de pruebas son llevadas a cabo por médicos en general, Psicólogos, Psiquiatras, Terapeutas especialistas, Neurólogos, etc., obviamente cada uno de ellos en el área que le corresponde.

Cuando en un suceso cualquiera se requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o simplemente por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión surge en el proceso penal y en cualquier otra clase de proceso la necesidad de la Pericial.

Dentro del proceso penal existen situaciones que se deben de estudiar, analizar y explicar a través de ciertos conocimientos especializados para llegar a la verdad; ya que no es posible que una persona posea conocimientos de todas las ciencias que existen, en este caso hablamos de un Juez, es por eso que se hace indispensable la concurrencia de terceras personas llamadas Peritos especializados en una rama en específico para que ayuden a dictaminar sobre la ciencia que dominan.

Los peritos son terceras personas llamadas a juicio que concurren para exponer al Juez no solo su saber, sus observaciones, sus puntos de vista personales, sino también ciertas situaciones que se pueden derivar de esos hechos; y en ningún caso la dictaminación de los peritos substituye la apreciación del Juez, es decir, jurídicamente someta la convicción de éste.

Por su parte el Autor Marco Antonio Díaz De Loen en su libro "Tratado sobre las Pruebas Penales" especifica que en tratándose de la Prueba Pericial:

" La peritación se concibe como una actividad que se desarrolla en el proceso por encargo judicial o mediante la aprobación del Juez cuando lo solicitan las partes, en el proceso penal se presenta la pericia también como medida procesal previa y sin que medie la intervención del órgano jurisdiccional, cual ocurre en esa etapa anterior al proceso criminal conocido como Averiguación Previa, y en la que el Ministerio Público se ve precisado para ejercitar legalmente la acción penal a recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la presunta responsabilidad del inculpado." (116)

NOTA PERSONAL:

Es bien cierto que la prueba pericial se acerca a la prueba testimonial, mas sin embargo la Testimonial son meramente testimonios que dan las personas que presenciaron los hechos y les consta lo sucedido; en lo que la prueba Pericial son dictámenes que dan expertos en la materia y que tiene un mayor sostenimiento de validez. No con esto quiero decir que la prueba Testimonial no tenga validez, mas sin embargo a mi muy particular punto de vista la pericial es mas valida.

DEFINICIÓN:

Para el Autor Marco Antonio Díaz De León en su libro de "Tratado sobre las Pruebas Penales", explica que la palabra pericia viene:

" Gramaticalmente, por ejemplo, la palabra pericia proviene de la voz latina PERITIA, que significa, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. La definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por un Juez, al que en cambio por esta circunstancia repútasele ya como perito en derecho; pero como para aplicar el derecho, en el proceso penal, el Juez necesita conocer también lo sucesos fácticos, y como éstos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas especializadas, se precisa del auxilio de aquellos que lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas." (117)

Para el Autor Vincenzo Manzini, en su libro "Tratado de Derecho Procesal Penal", explica:

" Determina que la pericia, en el derecho procesal penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a él por personas (peritos) distintas de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósito de hechos, personas o cosas que deben examinarse también después de la

perpetración del delito, con referencia al momento del delito por el que se procede o a los efectos ocasionados por él." (118)

Por otro lado el Autor Leone Giovanni en su libro de "Tratado de Derecho Procesal Penal", determina:

" La peritación es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como " una declaración técnica acerca de un elemento de prueba." (119)

Así mismo el Autor Eugenio Florian en su libro "de las Pruebas Penales", establece:

" Opina que la peritación es el medio particularmente para transmitir y adoptar al proceso, nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica." (120)

Por último Colín Sánchez en su libro " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, determina:

"La peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se a pedido su intervención." (121).

El objeto de la prueba pericial puede versar sobre una persona o alguna cosa. si en este caso nosotros nos enfocamos a una persona y concretamente a un enfermo mental, el perito tendrá que ver sobre cuestiones pasadas para determinar las condiciones de normalidad mental en que se hallaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos, el perito tomara un papel de guía en el cual el Juez lo seguirá hasta el final ya que como se había mencionado el perito no puede tomar el papel de Juez mas sin embargo sirve de base para que se ejerza un derecho que será llevado por el Juez.

La prueba pericial comprende el peritaje propiamente dicho y el perito. El peritaje es una vía de instrucción, tiene por objeto ilustrar a los jueces en los casos difíciles, dudosos u oscuros; y de suplir con conocimientos especiales su falta de conocimiento para resolver una cuestión y para llegar a una justa decisión.

En base a lo anteriormente dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado la siguiente Jurisprudencia:

"PERITOS. NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES DE. Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitro judicial, que de ninguna manera constituyen imperativas para el órgano jurisdiccional." (122)

El perito es el hombre de ciencia encargado de suministrar estos elementos de apreciación, pero por ningún motivo podrá decidir la culpabilidad o inocencia del inculpado, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

“PERITOS. NO DEBEN EMITIR JUICIOS SOBRE LA INCULPABILIDAD.

No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial es la única capacitada para hacerlo de acuerdo con la Ley.” (123)

El peritaje supone necesariamente de parte del Juez de una o varias cuestiones precisas dirigidas al medico legista según su leal saber y entender. El papel del perito es menos que un arbitro y mas que un testigo; difiere del primero en que su decisión nada tiene de imperativo, y del segundo por la extensión, la importancia y el carácter científico de su testimonio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido según la idoneidad jurídica que fundada y razonada determine respecto de unos y otros.” (124)

Debemos recordar que en ningún caso el médico perito debe salir del círculo de sus atribuciones para usurpar el papel del abogado, mucho menos el de Juez; no deben mas que atender a un fin, iluminar aquellas interrogantes que pueda tener el juzgador.

Es perito toda aquella persona que tenga un título oficial en la ciencia o arte, materia del dictamen y su fin es dar una opinión sobre lo que se pide y así orientar al juzgador para poder determinar; el perito no es solo la persona que posee un acervo considerable de conocimientos científicos, técnicos o artísticos adquiridos por el estudio, sino también en una práctica, o en una técnica empírica, mas sin embargo es necesario tener título oficial en la ciencia o arte en relación a la materia sobre la cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas.

La prueba pericial se encuentra regulada en los artículos 220 al 239 del Código Federal de Procedimientos Penales. Ahora bien, cada parte nombra a su perito y cada una de las partes puede nombrar hasta dos peritos, siendo las partes las que tendrán que cubrir sus honorarios. Los peritos al aceptar su cargo adquieren una obligación, y en caso de no cumplir pueden ser sujetos de medidas de apremio e inclusive cometer delito de desacato a la autoridad, los peritos tienen la obligación de rendir el dictamen en el plazo que se les señale, y debe ser por escrito así como también deberán ratificar el dictamen que rinden, en el caso de que sean objetados de falsedad o que el Juez lo estime necesario.

Al respecto la Suprema Corte de justicia de la Nación establece:

“1758. PRUEBA PERICIAL, CONTENIDO DE LA.- los dictámenes periciales constituyen una opinión de carácter eminentemente técnico, por lo que

su contenido debe ser independiente de los hechos que pueden captar las personas a través de los sentidos." (125)

Esta prueba puede ofrecerse en la Averiguación Previa, y dentro del Proceso Penal , hasta el periodo de Ofrecimiento de Pruebas, de acuerdo a los que establecen los artículos 128 fracción III y 150 del Código de Procedimientos Penales. Tanto el Ministerio Público como el Juez pueden hacer preguntas a los peritos, y en caso de contradicción el juez nombrara a un perito tercero en discordia.

Por lo que hace a la Averiguación Previa, no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones en auxilio del ministerio Público, que este generalmente hace suyas, y que posteriormente quedan sujetas a impugnación por la defensa; agregando que es en la instrucción donde la peritación se manifiesta de manera plena y ajustada a una verdadera regulación legal; que por eso, entiende que el auxilio técnico y especializado en algún arte, ciencia o industria que requiere el ministerio Público, puede ser llamado "peritación informativa".

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al respecto:

"1767. PRUEBA PERICIAL PRODUCIDA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- El hecho de que los dictámenes periciales se hayan producido dentro de la Averiguación Previa, no les resta valor probatorio, toda vez que el Ministerio Público actúa como autoridad y no como parte en el proceso." (126)

Por lo que hace a la pericia que se contempla en el proceso, la misma puede tener lugar desde la consignación, si bien su uso es más generalizado en la segunda parte de la instrucción, donde se cuenta con mayor tiempo y elementos para su producción, pudiendo ofrecerla tanto la defensa como el Ministerio Público, y aun ordenándose de oficio por el juzgador.

Las partes podrán ofrecer la pericia durante los diez días que sigan la notificación del auto de formal prisión si se tratare de un procedimiento sumario, o bien durante los quince días siguientes a la notificación de dicho auto si se tratare de proceso ordinario. En ambos casos, existe la regla de que si dentro de los términos señalados, "y al desahogar las pruebas aparezcan de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá ampliar el término por diez días más a efecto de recibir los que a su juicio considere necesarios para el esclarecimiento de la verdad."

Por lo que respecta a la apreciación, el perito no prueba en sí nada (en estricto sentido), no acredita ningún hecho, sino que solamente, como ya antes se dijo, proporciona al Juez un fundamento técnico o especializado que sirve al juez para juzgar acerca de lo que el dictamen refiera, y por ello los jueces apreciarán y calificarán a todo juicio pericial, según las circunstancias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece con respecto a lo anterior:

“2467. PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA .- Constituye una facultad privativa de los tribunales la de calificar los juicios periciales, y si el tribunal sentenciador en uso de esa facultad aprecia esa prueba pericial y expresa las causas por las cuales le merecen convicción los dictámenes de los peritos, razones que se estiman lógicas y legales, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede sustituirse en su criterio.” (127)

Ahora bien, en el presente estudio estamos tratando sobre las excluyentes de responsabilidad las cuales deben ser probadas plenamente, es decir, demostrarse por todos los medios posibles que realmente no existe responsabilidad alguna por parte del inculpado, motivo por el cual es necesario que el Juez se ilustre de todas aquellas cosas para poder determinar sobre el particular; ya que no se puede dar un resolución definitiva sobre una excluyente y en general si no ha sido probada.

CONCLUSIÓN PERSONAL:

En la prueba pericial se demuestra plenamente (para este tipo de excluyente) si el inculpado padece o no un tipo de Trastorno Mental o bien lo que el Código llama Desarrollo Intelectual Retardado (lo que yo manejo como Deficiencia Mental), esto solo demostrado por los peritos especialistas. Cualquier Abogado puede alegar que su cliente no estaba consciente al momento del delito y presentar como prueba la testimonial, prueba que tiene validez pero en lo personal ya que no me

demonstrara que tipo de enfermedad es la que realmente padece, si tiene un Trastorno Mental o bien si es un Deficiente Mental si realmente esta persona no podrá actuar de la misma forma por un daño mental que presenta y en el cual debe llevar un tratamiento, los testigos no me dicen absolutamente nada, solo tal vez como sucedieron los hechos, pero a mi me interesa saber si padece o no un enfermedad, recordemos que en los cuadros clínicos que presente en le Primer Capitulo dentro de los Trastornos Mentales; estas personas presentan un C.I mas alto que lo normal y es muy fácil engañar; por otro lado cuando se habla de un Deficiente Mental la gente siempre imagina a una persona con ciertos rasgos físicos, y no es así en la Deficiencia Mental no se presentan características físicas solo que esta venga acompañada de algún Síndrome.

A continuación y para concluir presentare un tipo de prueba que utilizan los Psicólogos y los Maestros especialistas en el Área de deficiencia Mental, esto solo a manera de información, así como nombres de otros tipos de pruebas que utilizan:

-PRUEBAS DE INTELIGENCIA:

La evaluación de la Inteligencia es una actividad compleja. exige muchas destrezas por parte del examinador como:

- habilidad para trabajar con las personas (niños - adultos)
- tener conocimiento sobre estadísticas relativas a la construcción, formulación y aplicación de una prueba.

- conocer los antecedentes familiares, escolares, socioambientales, etc. del paciente.
- disposición y estado de ánimo.
- características físicas (problema motor, visual, auditivo, lenguaje, etc.)
- motivo por el cual se solicita la prueba.
- interés y actitud por parte de la familia e involucrados para poder dar un informe confiable y completo.

A continuación mencionare algunas pruebas de Inteligencia que son comúnmente usadas sobre todo en escuelas de educación Especial (Deficiencia Mental):

1) STANFORD-BINET:

Esta prueba se aplica a niños de 6 años en adelante y los aspectos que explora son:

- * Lenguaje.- refiriéndose a la madurez del vocabulario, extensión, calidad y comprensión.
- * Memoria.- respecto a algo con significado, sin significado, memoria visual, memoria auditiva, memoria mecánica, memoria de ideas y grado de la atención.
- * Pensamiento conceptual.- abstracciones.
- *Razonamiento.- contiene absurdos verbales y problemas gráficos y de orientación, percepción de relaciones lógicas, capacidad discriminativa, análisis y síntesis y orientación espacial.
- * Visuomotoras.- destreza manual, coordinación de ojos, manos, y percepción de las relaciones espaciales.
- * Inteligencia social.- comprensión, madurez y juicio social.

2) ESCALA DE INTELIGENCIA INFANTIL DE WECHSLER (WISC)

Esta prueba consta de 12 aspectos, cada aspecto esta constituida por diferente número de reactivos, el examinador solamente preguntará determinado número de reactivos dependiendo de la edad del niño. (6 a 15 ó 16 años)

Los aspectos que explora el WISC son:

- * Conocimiento.- mide la riqueza de la información aprovechable que se adquiere como consecuencia de la capacidad innata y las experiencias culturales.
- * Comprensión.- mide el juicio social, capacidad para emplear los hechos de una manera pertinente, significativa y emocionalmente apropiada.
- * Aritmética.- mide la capacidad de razonamiento aunada a la exactitud numérica en el calculo mental.
- * Semejanzas.- mide la formación de los conceptos verbales y pensamiento lógico.
- * Vocabulario.- mide la capacidad del lenguaje y acopio de la información.
- * Repetición de Dígitos.- mide la atención y memoria a corto plazo.
- * Dibujos incompletos.- mide la capacidad para distinguir los detalles que son esenciales de los que no los son, exige concentraciones y organización visual.
- * Ordenamiento de Dibujos.- capacidad de ordenamiento no verbal.

- * Diseño con cubos.- mide la coordinación visomotora y la organización perceptual.
- * Composición de objetos.- mide la organización perceptual y creatividad.
- * Reconocimiento de claves.- mide la coordinación visomotora, rapidez del funcionamiento mental, memoria a largo y corto plazo.
- * Laberintos.- mide la capacidad de planeamiento y organización perceptual.

Otro tipo de Pruebas de Inteligencia que se pueden aplicar son las siguientes:

- 1.- GESSEL
- 2.- WPPSI de 3 0/12 a 5 11/12.
- 3.- PUDP de 5 0/12 a 15 0/12.
- 4.-SLOSSON de 4 6/12 a 14 6/12.
- 5.- WAIS de 16 0/12 a ...
- 6.- BENDER de 4 0/12 a...

Concluyendo que de acuerdo al presente capítulo es importante la intervención de los especialistas en la materia, y que no en todos los casos de Trastorno Mental y Deficiencia Mental opera la inimputabilidad. Motivo por el cual es importante que el Código Penal para el Distrito Federal establezca en una forma precisa cual de las enfermedades opera la inimputabilidad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CUARTO CAPITULO

(113) Poder Judicial Federal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, México 1995, Materia Penal, Edit. Themis, 5 Abril 1996, pág. 331.

(114) Ob. cit. pág. 330.

(115) Ob. cit. pág. 331.

(116) Marco Antonio Díaz De León "Tratado sobre la Pruebas Penales", Edit. Porrúa S.A., 3era Edición, México 1991. pág. 397.

(117) Ob. Cit., pág. 402.

(118) Vincenzo Manzini, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Edit. E.J.E.A. Buenos Aires 1952, Tomo- II, pág.376.

(119) Giovanni Leone. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Edit. E.J.E.A., Buenos Aires 1963, T-II, pág. 195.

(120) Eugenio Florian, "De las Pruebas Penales", Edit. Themis, Bogota 1969, T-II, pág. 325.

(121) Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa S.A., México 1974, pág. 368.

(122) Jurisprudencias y Tesis Sobresalientes 1955-1963, Mat. penal, 1º Sala, Mayo 1964. Dirección y Colaboración Francisco Barrutieto Mayo, pág. 375.

(123) Ob. Cit. pág. 402.

(124) Ob. cit. pág. 382.

(125) Jurisprudencias definidas y Tesis Sobresalientes dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a las Pruebas Penales, 1º Sala, México 1991, Séptima Época, Segunda Parte, pág. 48.

(126) Ob. cit. pág. 49.

(127) Jurisprudencias definidas y Tesis Sobresalientes dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a las pruebas penales, 3º Sala, México 1991, Séptima Época, Cuarta parte, pág. 37.

CONCLUSIONES

1.- El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 fracción VII, estipula que en tratándose de personas con Trastorno Mental o Desarrollo Intelectual Retardado, estaremos en presencia de excluyentes de responsabilidad, ya que estas personas no están conscientes de sus actos.

2.- Los Trastornos Mentales, son aquellas perturbaciones pasajeras en las que hay una pérdida momentánea de la consciencia; se consideran personas desquiciadas.

3.- Elementos esenciales de Trastorno Mental son: Involuntario, Transitorio y Patológico; para que opere la eximente de responsabilidad.

4.- Dentro de las enfermedades que se encuadran en los Trastornos Mentales no hay una recuperación al 100%, puede ser controlada mas no existe una recuperación total.

5.- El desarrollo intelectual retardado, tomado en el presente estudio como una Deficiencia Mental, hablamos de un daño cerebral permanente e irreversible.

6.- El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 15 fracción VII, al hablar de Trastorno Mental y Desarrollo Intelectual Retardado no especifica cuales de las enfermedades en que se clasifican estos padecimientos deben de considerarse como inimputables.

7.- Los Psiquiatras se encargan de los locos, Psicólogos estudios de la Familia ya sea en conjunto o en una forma individual, Neurólogo se encarga de los Deficientes Mentales.

8.- Dentro de Trastorno Mental se considera por algunos autores a la Embriaguez, enfermedad que debe estudiarse cuidadosamente al sujeto para determinar que grado de alcohol presenta y si realmente no estaba consciente de sus actos, al igual que en todas las enfermedades de Trastorno Mental ya que un sujeto puede disimular un Trastorno que realmente no presenta. O bien una persona con algún Trastorno puede hacerse pasar por una persona normal y resultar que ella es la víctima; estas personas presentan un C.I. mayor que las personas normales.

9.- El estado de Embriaguez suprime total o parcialmente en el delincuente la consciencia de sus actos por lo que solo podrá imputársele el hecho cometido a título de culpa.

10.- El empleo de Drogas produce en la mayor parte de los casos produce un Trastorno Mental de tal magnitud que dan por resultado estados plenos de inconsciencia.

11.- Dentro de la Deficiencia Mental en el caso de un Límitrofe y un Subnormal pueden cometer delitos y en los cuales pueden planearlos con todas las precauciones y estar conscientes de su realización.

12.- El delito se encuentra conformado por conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad e Inimputabilidad.

13.- Muchas veces una persona que ingirió alcohol o drogas con el fin de cometer un ilícito y excluirse de toda responsabilidad queda calificado de culpabilidad y sin embargo se le imputa de inimputable.

14.- La Ausencia de Conducta es un no hacer cuando se tiene el deber de hacer, se dice que hay Ausencia de Conducta con el Sonambulismo e Hipnosis, cuestiones de creencia.

15.- Existe inimputabilidad cuando el Agente de un hecho especificado como delito carece de la capacidad de conocer y de querer estando en este caso exento de responsabilidad penal que le corresponde.

16.- El artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal establece que se tratan de enfermedades "transitorias", error al hablar de un Desarrollo Intelectual Retardado, estamos en presencia de un daño perramente a nivel del cerebro.

17.- La falta de conocimiento de los actos, significa a la vez la falta de intención para cometerlos, ausencia de la voluntad, la que nos da la certeza en consecuencia de la no existencia del dolo, así como de culpabilidad; y por lo tanto no hay imputación penal en algunos de las enfermedades que se mencionan en el presente estudio.

18.- En los Trastornos Mentales pueden tener en sus manifestaciones diversos grados que prácticamente no son posibles de separar unas de otras, ya que puede existir la simple perturbación hasta la completa anulación de la razón.

19.- Psicosis: Locura Moral, Esquizofrenia o Demencia Precoz, Paranoia, Manía y Melancolía Distimia. Opera la inimputabilidad. No están conscientes de sus actos.

-Neurosis: Psicosis Neuro-Psicasteria, Histerismo, Psicosis senil. No opera la inimputabilidad, están conscientes de sus actos.

-Parálisis general y la encefalitis dentro de estas enfermedades existe una inflamación en el cerebro por lo que se considera como una deficiencia mental, por lo tanto opera la inimputabilidad.

-Frenastenia, considerada como una deficiencia mental motivo por el cual es importante examinar el coeficiente intelectual para determinar si es o no inimputable.

-Epilepsia, es importante la valoración medica para determinar si es o no inimputable.

-En cuanto a la embriaguez y drogadicción debe ser determinado por los especialistas para dar un resultado donde se especifique si opera o no la inimputabilidad.

-Deficiencia mental, hablamos de un daño permanente al cerebro, mas sin embargo no en todos los casos opera dicha inimputabilidad; depende del C.I.

20.- La peritación es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes y en la cual el perito emite una opinión al juez para que este dicte una resolución.

21.- La prueba pericial es la mas importante en este tipo de excluyentes y la que hasta cierto punto tiene mas valor para el juez.

BIBLIOGRAFÍA

- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 19ª Edición, Edit. ESPASA-CAPLE, S.A., 1970 Madrid.
- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., 18ª Edición, México 1995.
- Teoría Legalista del Delito, Jorge Alberto Mancilla Ovando, Editorial Porrúa S.A., 2ª Edición, México 1994.
- Diccionario de Psicología, Howard C. Warren, Editorial Fondo de Cultura Económica, 14va reimpresión de la Primera Edición, México 1982.
- Enfermedad Mental y Personalidad, Michel Faucault, Editorial Paidós, 3era reimpresión de la 2da impresión, México 1990.
- Psiquiatría Clínica Moderna, C. Kolb Lawrence, Editorial La Prensa Médica Mexicana S.A. 6ta Edición en Español, México 1989.
- Tratado de Psiquiatría, Dr. Bleuler E., Traducción en Español de la última Edición Alemana de Jose Ma. Villaverde de la 4ta. Edición.
- Psicología Genética y Educación, Gomez Palacios Margarita, Dirección General de Educación Especial, SEP-OEA, México 1986.
- Introducción a la Psicopatología, Werner Wolf, Editorial fondo de Cultura Económica, 8va reimpresión de la primera Edición en Español, México 1987.
- Los Débiles Mentales, Zazzo Rene, Edit. Fontanella S.A., 2da. edición, España 1983.
- Trastornos Mentales Transitorios, C. Henríquez Enrique, Editorial Montero, Habana 1949.

- Derecho Penal Mexicano, Carranca y Trujillo Raúl, Editorial Porrúa S.A., 18va Edición, México 1967.
- Tratado de Derecho Penal, Edmundo Mezger, Traducción de la 2da. Edición Alemana de 1933, Editorial Revista de Derecho Privado.
- Diccionario Enciclopédico de Educación Especial, Dirección de Sánchez Cerezo Sergio, Volumen IV P-Z, editorial Santillana, México 1986.
- Integración del Deficiente Mental, Edgertan R., Editorial Ciencias de la Educación Preescolar y Especial, 5ta. edición, Madrid 1984.
- Tratado sobre la Clínica del Deficiente Mental, Dr. Guillermo Coronado, Editorial CECSA, 3era Edición, México 1984.
- Patología del Retraso Mental, L. Cornel, Edit. Científica Médica, Barcelona 1972.
- Síndrome de Down, Wertmuller Lina, Editorial Fonella, México 1990.
- Derecho Penal, Irma G. Amuchastegui Requena, Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México 1993., Curso 1º y 2º.
- Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General, Francisco Pavón Vasconcelos, Editorial Porrúa, S.A., 10ª Edición, México 1991.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., Edición 104, México 1993.
- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Castellanos Tena Fernando, Editorial Porrúa, 18va. Edición, México 1991.
- Apéndice 1917-1988, Salas y Tesis, Jurisprudencia Materia Penal 2da Parte, Volumen D-O.
- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de 1955-1963, Materia Penal 1ª Sala, Dirección Francisco Barrutieto Mayo, Editorial Mayo 1964.
- Poder Judicial Federal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, México 1995, Materia Penal, Editorial Themis, 1996.

- Tratado sobre las Pruebas Penales, Marco Antonio Díaz de León, Editorial Porrúa S.A., 3era Edición, México 1991.
- Tratado de Derecho Procesal Penal, Vincenzo Manzini, Editorial E.J.E.A. Buenos Aires 1952, Tomo II.
- De las Pruebas Penales, Eugenio Florian, Editorial Themis, Bogota 1969, Tomo II.
- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa S.A., México 1974.
- Jurisprudencias definidas y Tesis Sobresalientes dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a las pruebas Penales, 1º Sala, México 1991, Séptima época, Segunda Parte y cuarta parte.